

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO  
CELEBRADA EL DÍA VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL CINCO.**

**ASISTENTES**

**Presidente:**

D. Valentín Cortés Cabanillas.

**Concejales:**

Grupo Socialista

D. Manuel E. Fernández Tardío.

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. del Mar Martínez Amaya.

D. José F. Castaño Castaño

D. Antonio Murillo Viñas.

D. Rafael Menas Miranda.

D<sup>a</sup>. Eva M<sup>a</sup>. Rodríguez Esteban.

D<sup>a</sup>. Marta Pizarro Ruiz.

D. Vicente Rafael Fernández

Grupo Popular

D. Juan Hernández Gallardo

D. Antonio Vázquez Morales

D. Tomás Cabezas Aguilar

Grupo IU-SIEX

D. Baltasar Mateos Ascacibar.

**Interventor:**

D. Basilio Santos Martín.

**Secretario:**

D. Alberto Gil García.

En la ciudad de Llerena, siendo las veintiuna horas del día veintiséis de mayo de dos mil cinco, se reúnen en el Palacio Consistorial bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Valentín Cortés Cabanillas, y asistidos de mí, el Secretario General de la Corporación, los señores miembros de la Corporación que al margen quedan relacionados, con la única y exclusiva finalidad de celebrar la sesión ordinaria del Pleno, en primera convocatoria, para la que previa y reglamentariamente habían sido convocados de conformidad con las previsiones de los artículos 46.2, apartado b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Por la Presidencia se declara abierta la sesión y previo al tratamiento del Orden del Día el Sr. Alcalde hace público su deseo de que conste en acta el sentir de la Corporación por las personas fallecidas en la ciudad desde la última sesión ordinaria, de fecha 28 de abril pasado, y, especialmente, por el fallecimiento del padre del Agente de Policía de este Ayuntamiento Don Juan Manuel Herrezuelo Murillo, y se les dé traslado a sus familiares.

Asimismo se desea hacer constar la felicitación a Doña Irene Martínez Pilar por haber resultado ganadora del concurso convocado para la selección del cartel anunciador de las Olimpiadas de Matemáticas de

Extremadura y a APROSUBA-6 por sus triunfos en los JEDEX en las modalidades de Gimnasia Rítmica y petanca, primeros puestos, Damas, tercero, y ciclismo, cuarto.

Acto seguido se inicia el tratamiento del Orden del Día.

**1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE 11/05/2005.-**

El señor Presidente, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF) pregunta si algún miembro de la Corporación desea formular alguna observación al acta de la sesión anterior extraordinaria de once de mayo de dos mil cinco.

No formulándose ninguna, la meritada Acta es aprobada por unanimidad de los señores asistentes, esto es, mayoría absoluta de la Corporación, en los términos en que fue redactada.

**2.- APROBACIÓN DEL CONVENIO URBANÍSTICO CON LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL.-**

Dada cuenta del Dictamen emitido por la Comisión de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, Agricultura y Ganadería en su sesión de fecha veintitrés de mayo pasado,

adoptado por mayoría absoluta con los votos a favor de los Grupos Socialista ( cinco) y Popular (uno) y la abstención del de IU-SIEX.

El Sr. Alcalde cede la palabra al Sr. Mateos Ascacibar, del Grupo de IU-SIEX, quien manifiesta que en el Convenio no se señalan las superficies, a lo que la Presidencia responde que se deduce del convenio en relación con los datos registrales.

El Sr. Mateos pregunta si se ha hecho una valoración de las contraprestaciones. A ello contesta el Sr. Alcalde que con quien se conviene no es una empresa privada, pero además las prestaciones han sido valoradas por el Técnico Municipal y se han incrementado respecto de las tratadas inicialmente.

Plantea asimismo el Sr. Mateos cuestiones urbanísticas relativas a la calificación de los terrenos y a la obligación legal de ceder el porcentaje en el que se concreta la participación de la comunidad en las plusvalías de la actividad urbanística, a lo que responde la Presidencia que estos aspectos deberán acordarse por acuerdo plenario.

Finalizado el turno de intervenciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación el Dictamen, aprobándose con los votos favorables de todos los presentes, que suponen la mayoría absoluta de la Corporación en los siguientes términos:

Atendido que el campo de fútbol existente actualmente en la ciudad, propiedad de la Real Federación Española de Fútbol, si bien dispone de las medidas reglamentarias, resulta insuficiente en cuanto al espacio de que dispone al no permitir espacios adicionales.

Atendido que se desea crear un complejo deportivo que cuente con campo de fútbol con césped artificial, pistas de tenis, fútbol 7, frontón, etc...

Atendido que la Real Federación Española de Fútbol está dispuesta a la construcción de dichas instalaciones en las condiciones que se convienen y que más adelante se transcriben.

Considerando lo dispuesto en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Considerando lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.-Aprobar el Convenio Urbanístico entre la Real Federación Española de Fútbol y el Ayuntamiento de Llerena en los términos que se transcriben infra:

SEGUNDO.-Autorizar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos a tal fin.

#### CONVENIO URBANÍSTICO

Llerena a de de 2005.

#### REUNIDOS

De una parte D. Valentín Cortés Cabanillas, en representación del Ayuntamiento de Llerena.

De otra parte D. JUAN ESPINO NAVIA, en representación de la Real Federación Española de Fútbol.

Ambas partes intervienen en las respectivas representaciones que ostentan, se reconocen capacidad legal necesaria y bastante para celebrar y suscribir el presente Convenio urbanístico y, a tal efecto,

#### EXPONEN:

PRIMERO.- Que la Real Federación Española de Fútbol es propietaria de terrenos sitos en la terminación de la calle Ancha de esta ciudad con una superficie de dieciséis mil

metros cuadrados (16.000m<sup>2</sup>) y que se encuentran inscritos en el Registro de la Propiedad con la descripción siguiente: Solar conocido con el nombre de la Tintorería, sito en la terminación de la calle Ancha de esta ciudad, que tiene una extensión de dieciséis mil metros cuadrados y linda al norte con herederos de Juan Varela, pajar de Felisa Rodríguez Espino y huerto de Leonardo Cordero Martínez; al sur, con resto de finca del Ayuntamiento; al este, con la carretera de Ventas de Culebrín a Castuela y Puebla de Alcocer; y al oeste, con terrenos de Miguel Díaz Rivero y Ejidos municipales.

Inscritos al Tomo 1.134 del Libro 157, Folio 17, finca registral 9.917.

Dichos terrenos se encuentran destinados a campo de fútbol conforme a la normativa urbanística en vigor del Ayuntamiento de Llerena.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Llerena es propietario de terrenos ubicados en la c/. Instituto y c/. Ancha con la calificación actual de bienes patrimoniales de propios e inscritos en el Registro de la Propiedad con la descripción siguiente:

Ejido en término de esta ciudad denominado de los Campamentos. Inscrito a favor del Ayuntamiento de Llerena al Tomo 1013, Libro 145, Folio 237, Finca Registral 8.630

De conformidad con lo expuesto y con el objetivo de realizar una gestión urbanística eficaz acuerda el presente Convenio en base a las siguientes:

### **ESTIPULACIONES**

1ª.- El Ayuntamiento de Llerena cederá gratuitamente dieciséis mil metros cuadrados (16.000 m<sup>2</sup>) de terrenos de su propiedad, situados entre la c/. Instituto y c/. Ancha, a la Real Federación Española de Fútbol, y cuya cantidad de metros cuadrados son iguales a los de propiedad de la Federación Extremeña de Fútbol descritos en el expositivo primero.

2ª.- La Real Federación Española de Fútbol a través de la empresa seleccionada se compromete a realizar y ejecutar un campo de fútbol dentro de los terrenos que le cede gratuitamente el Ayuntamiento de Llerena que hará uso del mismo en idénticas condiciones a las que viene haciéndolo en la actualidad

3ª.- Dentro de los terrenos de propiedad municipal lindantes con los descritos en el expositivo segundo, por la empresa seleccionada por la Real Federación Española de Fútbol y a costa de esta se efectuarán las siguientes instalaciones:

- a) Campo de Fútbol 7.
- b) Pista de Frontón.
- c) Pista de Baloncesto.
- d) Dos pistas de Tenis.

La ejecución de estas instalaciones se llevará a efecto conforme a la Memoria redactada por los Servicios Técnicos Municipales que se incluye como anexo 1 al presente convenio.

El cumplimiento de las obligaciones de esta Estipulación y las de las precedentes, se supeditará a la existencia y adjudicación de empresa conforme a la Estipulación octava de este Convenio.

4ª.- El Ayuntamiento de: Llerena se compromete a la modificación de la normativa urbanística de los actuales terrenos de propiedad de la Real Federación Española de Fútbol y descritos en el expositivo primero, pasando de Zona deportiva a Suelo Residencial.

5ª.- Los trámites para la modificación de la normativa de los terrenos de la Real Federación Española de Fútbol descritos en el expositivo primero se llevará a efecto, tanto en la confección de proyectos y planos y demás tramitación por el Ayuntamiento de Llerena hasta su aprobación definitiva por la Agencia Extremeña de la Vivienda.

Se establece un plazo máximo de ocho meses para los trámites de aprobación definitiva de esta modificación urbanística, y si, transcurrido este plazo no se hubiese obtenido la aprobación definitiva, la Real Federación Española de Fútbol podrá dejar sin efecto este Convenio urbanístico.

6ª.- Aprobada definitivamente la modificación urbanística en los terrenos actuales de la Real Federación Española de Fútbol y en el plazo máximo de un mes, el Ayuntamiento de Llerena deberá tramitar el expediente de cesión gratuita de los terrenos de propiedad municipal, conforme a la Estipulación primera.

Este procedimiento de cesión gratuita deberá tramitarse en el plazo máximo de tres meses y su formalización en escritura pública.

Transcurrido referido plazo sin que se haya formalizado la escritura pública, la Real Federación Española de Fútbol podrá dejar sin afecto el contenido de este Convenio.

7ª.- Formalizada la escritura pública e inscritos los terrenos cedidos gratuitamente por el Ayuntamiento de Llerena a la Real Federación Española de Fútbol. se expedirá licencia de obras para la construcción de las edificaciones permitidas con la modificación de la normativa urbanística expresada en las precedentes Estipulaciones.

8ª.- La Real Federación Española de Fútbol ofertará a tres empresas la realización del campo de fútbol en los terrenos cedidos a la Federación Española, así como a las instalaciones de la Estipulación tercera de este Convenio.

Seleccionada la empresa que ha de ejecutar referidas obras, percibirá como contraprestación los terrenos de la Real Federación Española de Fútbol descritos en el expositivo primero y abonándose, por la misma, las diferencias resultantes de valoración conforme al acuerdo que se llegue.

9ª.- Este Convenio tiene carácter administrativo y el incumplimiento de cualquiera de sus Estipulaciones dará lugar a la rescisión del mismo, debiendo indemnizar la parte incumplidora a la otra parte la totalidad de los daños y perjuicios producidos como consecuencia de su incumplimiento.

10ª.- Para su plena eficacia, el presente Convenio deberá ser ratificado por el Pleno de la Corporación de Llerena y por la Comisión Delegada de la Real Federación Española de Fútbol.

11ª.- Los gastos e impuestos que se produzcan, como consecuencia de la cesión gratuita de terrenos del Ayuntamiento de Llerena a la Real Federación Española de Fútbol y actuaciones derivadas del presente Convenio, serán satisfechos por el Ayuntamiento de Llerena.

Y en prueba de conformidad con los términos del presente documento, las partes firman el mismo en Llerena a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil cinco, y, a cuyo documento, se le añadirá las diligencias de las fechas de ratificación por el Pleno de la Corporación de Llerena y por la Comisión Delegada de la Real Federación Española de Fútbol.

## **ANEXO**

### **▪ UBICACIÓN**

El complejo deportivo municipal se ubica entre la calle Instituto y la calle Ancha, en suelo destinado a uso deportivo según las Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente.

En el recinto se ubica el Pabellón Polideportivo Municipal y las instalaciones de la Piscina Municipal, las cuales deberán quedar incluidas como un único conjunto, con accesos independientes.

### **▪ OBRAS E INSTALACIONES A EJECUTAR**

Consistirán fundamentalmente en la construcción de un nuevo campo de fútbol en la parcela "A" que pasará a ser propiedad de la Real Federación Extremeña de Fútbol; y la

construcción de campo de fútbol siete, dos pistas de tenis, pista de baloncesto y una pista de frontón, que serán propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Llerena.

Alrededor de las mismas se habrán de crear los accesos a las pistas, dotándolos de acerados, alumbrado público, electricidad, redes de alcantarillado y de abastecimiento. Se realizará el cerramiento perimetral construido con fábrica de bloques hasta una altura de 2.50 metros de altura, con malla metálica en la parte superior de al menos 1 metro.

a) CAMPO DE FÚTBOL

El nuevo campo de fútbol se situará en la calle Instituto, a continuación del Recinto de la Piscina Municipal, con acceso independiente desde la calle de su ubicación.

Se dotará al campo de alumbrado nocturno con iluminación suficiente según normativa.

Se prepararán los accesos y aparcamientos en la parte posterior, zona de la derecha según miramos de frente, así como los acerados perimetrales.

La terminación de la pista, se realizará por formación de césped por siembra de una mezcla de 3 especies rústicas, a determinar por la Dirección de Obra, en la superficie del campo, previa limpieza del terreno, laboreo con dos pases de motocultor cruzados y abonado de fondo, rastrillado y retirada de todo material de tamaño superior a 2 cm. Se distribuirá la semilla que quedará tapado con mantillo y se realizará el primer riego.

Se dotará al campo del drenaje necesario para un buen uso del mismo.

Deberá contar además con:

- Gradas para al menos 2000 espectadores (según planos).
- Cuatro vestuarios, dos grandes y dos más pequeños.
- Dos vestuarios para árbitros.
- Sala de trofeos/oficina con una superficie de unos 25 m2.
- Zona de almacén y lavandería de unos 20 m2.
- Sistema de agua caliente e instalaciones de gas, con caldera de dimensiones suficientes para el adecuado suministro a las instalaciones.
- Se dotará al recinto de servicios públicos.

El uso que se le confiera a las instalaciones del nuevo campo de fútbol será el mismo que en la actualidad.

b) CAMPO DE FÚTBOL SIETE

Se situará este campo dentro de la ampliación del recinto de la piscina municipal, con acceso desde éste.

La terminación de esta pista se realizará con césped artificial.

Las medidas de este campo, ubicado junto al nuevo campo de fútbol con el cual compartirá accesos, serán de 50 metros de largo por 35 metros de ancho.

c) PISTA DE FRONTÓN

Se situará entre la pista de fútbol siete y las pistas de tenis.

El frontón está compuesto de una cancha rectangular y tres paramentos verticales denominados frontis, pared izquierda y rebote que limitan a la cancha por un lado mayor y dos menores.

La cancha queda abierta por el segundo lado mayor.

Los ángulos que forman el frontis con la pared izquierda y esta con el rebote serán ángulos rectos.

El rebote y la pared izquierda tendrán la misma altura que el frontis. El rebote tendrá la misma anchura que la cancha.

La modalidad a practicar será FRONTÓN CORTO DE 36 M, con las medidas que se detallan en el plano adjunto.

Para facilitar el desarrollo y la visión del juego por parte de jugadores y espectadores se dispone un espacio libre y sin obstáculo alguno a lo largo de la cancha denominado contracancha.

La contracancha separa la cancha de juego de la zona de espectadores si existe o de la valla delimitadora y es el lugar donde se colocan los jueces.

La contracancha tendrá una anchura mínima de 4,50 m en todas las instalaciones.

Las líneas de marcas tendrán un color que contraste perfectamente con el de la cancha y paramentos. Pueden ser pintadas, o con flejes, chapas u otro material, en este caso deben quedar enrasadas y perfectamente incorporados al pavimento o paramento.

El eje longitudinal de la cancha en frontones al aire libre será N-S admitiéndose una variación comprendida entre N-NE y N-NO disponiendo el frontis hacia el Norte y el rebote hacia el Sur. Si se hacen coincidir las paredes izquierdas de dos frontones paralelos, el eje longitudinal de ambas canchas deberá coincidir con la dirección geográfica E-O, admitiéndose su variación dentro del entorno comprendido entre E-NE y E-SE de modo que un frontis esté orientado hacia el Este y el otro hacia el Oeste.

Las características de esta pista serán similares a las de las pistas de tenis.

El sistema Tennislife se adapta tanto a obras de nueva construcción como a soportes envejecidos que necesitan de rehabilitación. El revestimiento es impermeable, la evacuación de las aguas se hace por escorrentía, por lo que habrá de dotar de las pendientes adecuadas a las pistas que favorezcan la evacuación superficial mediante el extendido de una capa granular de zahorras, recogiendo las aguas en el lateral. Sobre las zahorras, y como base de apoyo para el revestimiento deportivo, se extenderá una bicapa de aglomerado asfáltico en caliente tipo D-12, con un espesor de 3.5 y 2.5 cm respectivamente.

Sobre dicha base, se extiende el revestimiento deportivo Tennislife-Cushion, por aplicación sucesiva en capas delgadas, de una serie de morteros sintéticos, intercalando entre ellas las capas resilientes de Cushion.

#### d) PISTA DE BALONCESTO

##### 1. TAMAÑO DEL CAMPO:

El campo de juego es un rectángulo de dimensiones 28 m x 15 m medidos desde el borde interior de las líneas que lo delimitan, tanto para competiciones internacionales y nacionales como para los campos de nueva construcción.

La Federación Española de Baloncesto podrá aprobar otros campos con dimensiones mínimas de 26 m x 14 m.

##### 2. BANDAS EXTERIORES:

Alrededor del campo de juego habrá un espacio de 2 m de anchura libre de obstáculos.

##### 3. TRAZADO DEL CAMPO:

El trazado del campo será conforme con las figuras BLC-1 y BLC-2, adjuntas en la documentación gráfica. Las líneas de marcas tendrán 5 cm de anchura y serán todas del mismo color preferentemente blanco.

Todas las líneas forman parte de la superficie que delimitan, excepto las líneas perimetrales que son exteriores.

##### 4. ALTURA LIBRE DE OBSTÁCULOS:

Será de 7 m como mínimo sobre el campo y las bandas exteriores.

##### 5. ORIENTACIÓN:

El eje longitudinal del campo en instalaciones al aire libre será N-S admitiéndose una variación comprendida entre N-NE y N-NO.

##### 6. ILUMINACIÓN:

La iluminación artificial será uniforme y de manera que no dificulte la visión de los jugadores, del equipo arbitral ni de los espectadores. Cumplirá la norma UNE-EN 12193 "Iluminación de instalaciones deportivas".

#### 7. PAVIMENTO DEPORTIVO:

Son aptos los pavimentos de madera o sintéticos. Los pavimentos rígidos no son recomendables. Se dispondrá como mínimo con el siguiente criterio: sintético fijo o desmontable para competiciones no incluidas en las anteriores, para entrenamiento y uso escolar y recreativo.

El pavimento deportivo cumplirá los siguientes requisitos de acuerdo con el Informe UNE 41958 IN "Pavimentos deportivos":

Resistencia al fuego M3 (UNE 23727)

Para pistas exteriores además de los anteriores cumplirán los siguientes requisitos:

Pendientes de evacuación Transversal y máxima del 1%

Resistencia a tracción (sintéticos)  $\geq 400$  KPa

Alargamiento de rotura (sintéticos)  $\geq 40$  %

Drenaje (Pavimentos drenantes) Coeficiente de infiltración  $> 50$  mm/h

#### 8. EQUIPAMIENTO:

Los equipamientos de baloncesto constarán del tablero, el aro, la red y el soporte del tablero. Cumplirán las Reglas oficiales de la Federación Española de Baloncesto y la norma UNE EN 1270 "Equipos de baloncesto"

##### 8.1. EL TABLERO:

Tendrá las dimensiones y el marcado que indica la figura BLC-3 adjunta en la documentación gráfica. El frente será plano y preferentemente de material transparente (policarbonato, vidrio templado de seguridad en competiciones FIBA) y de una sola pieza. Las líneas serán de color blanco con un ancho de 5 cm. Los de material no transparente tendrán las líneas de color negro y del mismo ancho de 5 cm.

Los bordes inferiores y laterales del tablero deben protegerse con almohadillado para las clases A y B como se indica en la figura BLC-4.

##### 8.2. SOPORTE DEL TABLERO:

Los tableros se montarán firmemente sujetos a los soportes en la posición indicada en la figura BLC-5. Según su diseño los soportes del tablero pueden ser:

Estructuras al suelo móviles, fijas al suelo, colgadas del techo plegables o elevables, sujetas a pared fijas o abatibles.

Los soportes al suelo (fijos o móviles) y los soportes a pared (fijos o abatibles) se clasifican según el espacio libre "L" entre la proyección del tablero y el soporte o la pared de apoyo en las clases siguientes:

Espacio libre "L" (mm)

Clase A 3250

Clase B 2250

Clase C 1650

Clase D 1250

Clase E Otros  $< 1200$

Para las competiciones de alto nivel FIBA y nacionales y las de la FEB solo se deben usar las estructuras móviles o fijas al suelo de clase A, según se indica en la figura BLC 6 de soporte reglamentario. Los de clase B pueden utilizarse para entrenamiento y las clases C y D para uso recreativo y escolar.

El espacio libre debe estar desprovisto de obstáculos y para evitar golpes debe ser como mínimo de 1,650 m (0,40 m hasta el soporte) y recomendable 2,250 m (1 m hasta el soporte)

Para posibilitar el uso de minibasket el soporte del tablero dispondrá de un mecanismo que regule la posición de la altura del aro a 2,60 m (minibasket) y a 3,05 m (baloncesto)

La superficie inferior de cualquier parte del soporte situado detrás del tablero en una distancia de 1,20 m a partir del frente del tablero y a una altura desde el suelo inferior a 2,75 m, estará protegida por un almohadillado.

Los soportes construidos por estructuras a suelo móviles o fijas clase A o B (con espacio libre 3,250 m ó 2,250 m) tendrán las bases protegidas hasta una altura de 2,15 m por un almohadillado de espesor 10 cm. El almohadillado del soporte y del tablero cumplirá la norma UNE EN 913 siendo el valor de amortiguamiento con una caída de 200 mm inferior a 50 g (aceleración de la gravedad 9,8 m/s<sup>2</sup>)

Los soportes tendrán estabilidad y rigidez frente a fuerzas horizontales y verticales para lo cual cumplirán los requisitos al efecto de la norma UNE EN 1270 "Equipos de baloncesto"

Los soportes plegables a techo contarán con un sistema de protección automático contra caída libre o involuntaria por fallo en el sistema de elevación o falta de suministro eléctrico y un dispositivo de seguridad que proteja al equipo de caídas. La sujeción de este dispositivo debe ser independiente del aparato de elevación.

Periódicamente se harán operaciones de mantenimiento consistentes en la verificación de estos equipos por personal cualificado o por el instalador.

Los soportes de estructuras a suelo móviles si disponen de ruedas, cada una de estas no transmitirá al suelo mas de 1500 N (suelo de madera) ó 1000 N (suelo sintético) y tendrán un ancho de mas de 30 mm

### 8.3. LA CANASTA:

Se compone del aro y la red.

### 8.4. EL ARO:

El aro será de acero templado soldable de calidad S235JR pintado de color naranja, con diámetro interior 45 cm (ver figura BLC 3)

Tendrá 12 elementos de sujeción de la red equidistantes entre si en el borde inferior del aro, los cuales no tendrán elementos cortantes o huecos de mas de 8 mm para impedir que queden atrapados los dedos de los jugadores.

Estará fijado al soporte de manera que no transmita ninguna fuerza al tablero.

Los aros pueden ser fijos o basculantes.

Tendrán la resistencia ante cargas verticales que establece la norma UNE EN 1270 ya citada.

El mecanismo de flexión de los aros basculantes no tendrá huecos que puedan crear riesgo de atrapamiento en posición flexionada o no flexionada, así mismo el mecanismo de flexión solo flexionará para cargas superiores a 1050 N y no descenderá mas de 30° desde la horizontal en posición flexionada.

### 8.5 LA RED:

Podrá ser de fibras sintéticas (polipropileno) o naturales (algodón) De color blanco y ofrecerá cierta resistencia al paso del balón para retardar la caída y permitir ver bien si ha pasado el balón a través de la red. El diseño de la red evitará que se de la vuelta a través del aro y se enrede o que el balón quede atrapado en ella o rebote y se salga de la canasta.

### 8.6. EL BALÓN:

Esférico, de color naranja, con 8 sectores y juntas negras, con superficie exterior de cuero, caucho o material sintético (ver figura BLC 7)



7) La circunferencia del balón no debe ser inferior a 749 mm ni superior a 780 mm (talla 7)

No pesará mas de 650 g ni menos de 567 g.

Estará inflado a una presión tal que si se le deja caer sobre la superficie del terreno de juego desde una altura de 1,80 m. medido desde el suelo hasta su parte superior bote a una altura de entre 1,20 m y 1,40 m medido desde el suelo a su parte inferior.

#### 9. EQUIPO TÉCNICO:

##### RELOJ DE PARTIDO:

Se utilizará para cronometrar los periodos de juego y los intervalos entre ellos, colocado de manera que sea visible claramente por cualquier persona relacionada con el partido, incluso por los espectadores.

##### CRONOMETRO:

Dispositivo visual apropiado distinto del reloj del partido, usado para controlar los tiempos muertos.

##### DISPOSITIVO DE 24 SEGUNDOS:

Dispositivo con unidad de control y monitores con cuenta atrás indicando el tiempo en segundos.

##### SEÑALES ACUSTICAS:

Existirán 2 con diferentes sonidos y muy potentes para oírlos fácilmente a pesar del ruido.

Una para el cronometrador y el anotador. Para el cronometrador sonará automáticamente para indicar el final del tiempo de juego de un periodo o periodo extra. Para el anotador y el cronometrador se hará sonar manualmente cuando sea necesario para llamar la atención de los árbitros sobre la solicitud de un tiempo muerto, de una sustitución, etc.

Otra para el operador de 24 segundos que sonará automáticamente para indicar el final del periodo de 24 segundos.

##### MARCADOR:

Mostrará el tiempo de juego, el tanteo, el nº de periodo actual y el nº de tiempos muertos registrados.

#### e) PISTA DE TENIS

Se situarán las pistas junto a la existente, al otro lado del cerramiento, el cual se sustituirá a lo largo de la pista de tenis, por malla galvanizada, para crear visualmente un mismo conjunto.

Se realizarán tres pistas, situadas en paralelo, siguiendo el siguiente proceso constructivo:

- Se procederá a la explanación y rasanteo de la superficie, realizando los movimientos de tierra necesarios para la formación de la pista de tenis.
- Se realizará la excavación de las zanjas de cimentación para la formación de las zapatas corridas de hormigón armado sobre las que se colocará el muro de contención de bloques de hormigón, recibidos con mortero de cemento.
- Se colocará el encachado y la solera de hormigón armado, sobre la cual se aplicará pavimento continuo de Slurry, constituido por imprimación asfáltica, 2 capas de Slurry de color negro y otra de color rojo, aplicado con rastras de goma, perfectamente nivelado.
- Se delimitarán sobre éstas las marcas para el trazado de la pista.

- Se procederá al vallado de la pista hasta una altura de 5 metros, con valla de malla electrosoldada y postes de tubo galvanizados.
- Se realizarán los accesos necesarios desde el interior del recinto, incluso el ajardinamiento de la zona.

f) CERRAMIENTO PERIMETRAL

Se realizará el cerramiento para integrar las nuevas pistas de tenis, frontón y fútbol siete, con fábrica de bloques hasta una altura de 2.50 m, terminando el mismo con malla galvanizada en la parte superior, excepto en la pista de frontón a la que habrá de dar más altura. Los acabados del nuevo cerramiento serán iguales al existente. Se realizarán aperturas en el muro actual para comunicar la zona de ampliación del recinto.

La longitud del nuevo cerramiento es 600 metros. Se ejecutará sobre zapata corrida de hormigón armado, previa excavación y preparación de los terrenos.

g) ACERADOS Y PAVIMENTACIONES

En las zonas en que se considera necesario preparar los accesos, se realizará la pavimentación con losas irregulares de pizarra de 3-4 cm de espesor, sentadas sobre cama de arena de río y solera de hormigón en masa los caminos, similares a los existentes dentro del recinto del complejo polideportivo.

Se detallan en el plano adjunto, y conectarán la pista de tenis existente con las nuevas a realizar, así como la de fútbol siete, situada en la zona posterior de la piscina.

Se realizarán Acerados perimetrales alrededor del campo de fútbol y en los accesos.

h) INSTALACIONES

Se realizarán las conexiones necesarios para dotar a los accesos a las instalaciones nuevas, de alumbrado público, alcantarillado, abastecimiento de agua potable y electricidad.

**2. CONCLUSIÓN**

Con las actuaciones que se describen en el presente estudio, se pretende haber dado una idea de las actuaciones que han de desarrollarse en el COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL.

Las zonas a ajardinar se plantarán con arbustos y árboles que armonicen con el entorno. Las obras deberán describirse y justificarse en proyecto de ejecución a presentar.

**3.- APROBACIÓN CREACIÓN LIBRO REGISTRO E INSIGNIAS CONTEMPLADOS EN EL REGLAMENTO DE HONORES DEL AYUNTAMIENTO.-**

Dada cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente de Régimen Interior, Personal y Seguridad Ciudadana, en su sesión de fecha veintitrés de mayo pasado, adoptado por mayoría absoluta con los votos a favor de los Grupos Socialista ( cinco) y Popular (uno) y la abstención del de IU-SIEX.

El Sr. Alcalde cede la palabra al Sr. Mateos Ascacíbar, del Grupo de IU-SIEX, quien había manifestado su reserva para defensa en Pleno, y manifiesta que, en su opinión, la insignia que acredite la concesión de los títulos a que se refiere el Reglamento de Honores debe ser el escudo de Llerena de la época de Felipe V y no el acordado durante la dictadura en 1964 y además incluir el lema de la ciudad, esto es, Muy Noble, Leal y Antigua Ciudad de Llerena. El Sr. Alcalde considera que debe mantenerse el dictaminado en la Comisión.

El Sr. Vázquez Morales, del Grupo Popular, defiende que no debe generarse confusión y mantenerse el acordado en la Comisión, si bien entiende que debería incorporarse el lema de la ciudad.

Por acuerdo unánime de los tres grupos se enmienda el Dictamen en el sentido de incluir en el reverso de la insignia que se conceda a los homenajeados la inscripción del Título concedido seguido del lema " ... de la Muy Noble, Leal y Antigua Ciudad de Llerena".

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación el Dictamen, con la enmienda a que se ha hecho Mención, aprobándose con los votos favorables de los Grupos Socialista – nueve- y Popular –tres- y la abstención del representante de IU-SIEX, que suponen la mayoría absoluta de la Corporación en los siguientes términos:

El artículo 5,3 del Reglamento de Honores del Ayuntamiento de Llerena, aprobado inicialmente en sesión plenaria de fecha 28 de febrero de 2005 determina que el ayuntamiento aprobará la insignia que acreditará la concesión del Título honorífico correspondiente, señalando que "...la insignia se ajustará al modelo que en su día apruebe la Corporación, en el que deberá figurar, en todo caso, el escudo de armas de la ciudad, así como la inscripción de Hijo Predilecto o de Hijo Adoptivo, según proceda."

Asimismo el artículo 10,1 del citado Reglamento dispone que se creará un Libro Registro de Honores en el que se inscribirán los Títulos que se concedan.

En consecuencia, por se acuerda:

1º Crear el Libro Registro de Honores del Ayuntamiento de Llerena.

2º Aprobar el modelo de insignia que acredite la concesión de los Títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo de la ciudad de Llerena en los siguientes términos:

Medalla de oro o dorada en cuyo anverso aparecerá esmaltado el escudo de armas de esta Ciudad en los términos que a continuación se describen:

En tablero español: Sobre campo de azur: fuente de dos cuerpos rematada por cruz vacía, acodada de dos árboles con orla de oro, en su color, aterrazada de sinople. Al timbre: Corona Real.

En el reverso figurarán las siguientes inscripciones:

- Hijo adoptivo o Hijo Predilecto (según proceda) de la Muy Noble, Leal y Antigua Ciudad de Llerena.

- Nombre y apellidos de la persona distinguida con la concesión.

- Fecha del acuerdo del pleno municipal de la concesión del Título de que se trate en cifras.

Dicha medalla penderá de un cordón de hilo de seda de tres cabos trenzados. Los cabos tendrán los colores de la bandera oficial de Extremadura verde, blanco y negro.

#### **4- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE CASAS DE BAÑO, DUCHAS Y PISCINAS.-**

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Patrimonio, Industria y Comercio y Turismo, en su sesión de fecha 23 de mayo pasado, aprobado por mayoría absoluta con el voto favorable del Grupo Socialista y las abstenciones de los Grupos Popular e IU-SIEX.

El Sr. Alcalde recuerda que el déficit del servicio se sitúa sobre el 120 por ciento y que el Dictamen aprobado por la Comisión supone un incremento de las tarifas en torno al veinte por ciento redondeado a la baja a excepción de algún caso concreto.

Cede la palabra al Sr. Mateos Ascacibar, del Grupo IU-SIEX quien señala se Grupo considera que habría que esperar un tiempo y dar un margen para ver la evolución del servicio, ya que este es de muy reciente creación, en definitiva, utilizar criterios de gestión empresarial. Debería apostarse por una mejora del servicio, tal como se está haciendo. Señala que hay que tener en cuenta además que algunos gastos son financiados por subvenciones de la Junta de Extremadura y concluye afirmando que deberían mantenerse las mismas tarifas.

Por el Grupo Popular el Sr. Vázquez Morales indica que del estudio de costes se desprende que el déficit del servicio es claro, e incluso mayor que el que se deduce del informe de Intervención. Continúa diciendo que para su Grupo sería muy fácil hacer demagogia de este asunto y oponerse a un incremento de la tasa pero eso sería una postura poco responsable. Entiende que hay que evitar que el déficit del servicio sea desmesurado, más aún de lo que lo es, y afirma que disiente de la conceptualización de gestión empresarial que el Grupo de IU-SIEX pide para el servicio y concluye indicando que por ello su Grupo votará a favor de la modificación de la Ordenanza Fiscal.

El Sr. Alcalde agradece al Grupo Popular su responsabilidad y coherencia en el asunto y señala que efectivamente como afirma el Sr. Portavoz del Grupo Popular el déficit será seguramente mayor ya que hay costes como las amortizaciones que no se contemplan. Si se esperasen unos años como propone el Grupo de IU el déficit del servicio sería inaceptable. Por otra parte las subvenciones de la Junta aplicables al servicio objeto de debate son coyunturales y este año se verán notablemente reducidas al haberse integrado el Decreto que las regulaba en el régimen general de subvenciones en materia de empleo.

En el turno de réplica el Sr. Mateos señala que le sorprende la oposición del Grupo Popular a que se utilicen términos empresariales ya que, evidentemente, también en el ámbito público puede hablarse de gestión empresarial.

El Sr. Vázquez Morales considera que el Sr. Mateos se contradice ya que por definición la empresa busca el beneficio y el Ayuntamiento no es una empresa en ese sentido. El incremento similar al del IPC implicaría mantener el enorme déficit y si bien hay servicios que son deficitarios y que hay que prestar, el déficit debe ser asumible. Reitera que lo fácil y popular sería oponerse al incremento de la tasa, pero por pura coherencia, tanto cuando ha estado en el gobierno como ahora en la oposición, su Grupo debe mantener el mismo criterio y su opinión es que cabe aceptar un déficit, pero dentro de un margen.

Finalizado el debate del asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación el Dictamen, aprobándose con los votos favorables de los Grupos Socialista –nueve- y Popular –tres- y el voto en contra del miembro del Grupo de IU-SIEX, que suponen la mayoría absoluta de la Corporación en los siguientes términos:

Atendido el estudio de costes elaborado por el Sr. Interventor que obra en el expediente y la conveniencia, en aras de los principios de economía y celeridad, de redondear los importes de las tarifas.

Considerando lo dispuesto en el artículo 24, números 1 y 2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sobre fijación del importe de la tasa e importe máximo de la misma.

Considerando lo dispuesto en el artículo 17 del meritado Real Decreto Legislativo sobre el procedimiento a seguir

Se adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización de casas de baño, duchas y piscina municipal que queda redactada con el siguiente texto:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE CASAS DE BAÑO,  
DUCHAS Y PISCINA MUNICIPAL

**Artículo 1º.- Concepto.-**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR LA UTILIZACIÓN DE CASAS DE BAÑO, DUCHAS Y PISCINAS, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Su ámbito territorial de aplicación es el término municipal de esta localidad, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

**Artículo 2º.- Hecho imponible.-**

El hecho imponible de la tasa regulado en la presente Ordenanza está constituido por el uso de la Piscina Municipal y sus instalaciones.

**Artículo 3º.- Devengo.-**

La obligación de contribuir nace desde el momento en que el uso de la instalación se inicie mediante su entrada en el recinto de la Piscina Municipal previo pago de la Tasa.

**Artículo 4º.- Sujeto Pasivo.-**

Están obligadas al pago de la Tasa todas aquellas personas naturales que sean usuarias de las instalaciones de la Piscina Municipal.

**Artículo 5º.- Base Imponible y Liquidable.-**

Se tomará como base imponible del presente tributo el número de personas que efectúe la entrada de forma diaria.

**Artículo 6º.- Cuantía.-**

La cuantía de la Tasa correspondiente a esta Ordenanza será la siguiente:

CONCEPTO	EUROS	
	MAYORES DE 16 AÑOS	DE 5 A 16 AÑOS
ENTRADAS PERSONALES		
Por entrada diaria	2,50	1,00
Abono 10 baños	15,00	7,00
Abono 15 baños	22,00	11,00
Abono Mensual	36,00	18,00
Abono Temporada	72,00	36,00
<b>ENTRADA FAMILIARES</b>	<b>EUROS</b>	
Abono Familiar (Mensual)	50,00	
Abono (Temporada)	86,00	

**Artículo 7º.- Bonificaciones y exenciones.-**

1.- Estarán exentos del pago de la tasa los menores de 5 años.

2.- Los pensionistas gozarán de una bonificación del 50% del importe de las tasas de las entradas y abonos personales.

**Artículo 8º.- Normas de Gestión.-**

1.- Los abonos de diez y quince días deberán consumirse y caducarán dentro de un mes desde su adquisición.

2.- Los abonos familiares incluirán a los descendientes menores de 21 años del titular del abono, que convivan en el domicilio familiar.

**Artículo 9º.- Legislación aplicable.-**

En todo lo no expresamente previsto en la presente Ordenanza se estará a lo establecido por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el

Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones concordantes y complementarias.

**DISPOSICIÓN FINAL.-**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y se aplicará hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública mediante Edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Provincia de Badajoz durante treinta días para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Finalizado el plazo de exposición pública se adoptará acuerdo de aprobación definitiva resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado. Caso de que no se presentaren reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

CUARTO.- Publicar el acuerdo de aprobación definitiva o el provisional elevado a tal categoría y el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

**5.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ENSEÑANZA EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA.-**

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Patrimonio, Industria y Comercio y Turismo, en su sesión de fecha 23 de mayo pasado, aprobado por mayoría absoluta con el voto favorable del Grupo Socialista y las abstenciones de los Grupos Popular e IU-SIEX.

El Sr. Alcalde recuerda que el déficit del servicio se sitúa en torno al 125 por ciento y que el Dictamen aprobado por la Comisión supone un incremento de las tarifas en torno al veinticinco por ciento redondeado a la baja.

Abierto el turno de intervenciones, cede la palabra al Sr. Mateos Ascacibar, del Grupo IU-SIEX, quien hace, entre otras, las siguientes manifestaciones: El déficit de las Escuelas de Música ha sido de varios miles de euros. El equipo de gobierno se comprometió a tratar la cuestión pero se ha hecho incorrectamente y ahora se pretende hacer separando lo económico de lo organizativo. Hay que empezar por determinar el tipo de Escuela de Música que se desea y al respecto su Grupo presentó en el año 2002 un proyecto que ha sido ignorado por el equipo de gobierno. Dicho proyecto abordaba el problema en su totalidad, considerando los diversos sectores y aspectos implicados, como el económico, docente, discente, etc. En tanto la Escuela de Música no se aborde en su totalidad y el tratamiento se limite a parchear la cuestión su Grupo se opondrá.

El Sr. Vázquez Morales, del Grupo Popular, coincide con el Grupo de IU-SIEX en que el estudio del asunto se ha aplazado en multitud de ocasiones y ahora se trata de forma separada la Ordenanza Fiscal y el Reglamento de Organización de la Escuela.

No obstante, añade, que al igual que en el punto anterior del Orden del Día, por responsabilidad y coherencia tiene que apoyar la modificación de la Ordenanza Fiscal que ahora se trata.

El Sr. Alcalde agradece de nuevo al Grupo Popular su responsabilidad en el tratamiento de esta cuestión e indica que el Proyecto que presentó IU era sencillamente inviable. Al respecto señala que se le pidió al Sr. Mateos que trajera los profesores necesarios y no fue capaz de aportar ninguno. Con el proyecto de IU, añade, la Escuela hubiera cerrado ya que al final los únicos profesores son los de Llerena. Recuerda que la situación del profesorado ha mejorado, si bien debe hacerlo aún más, pero ello no puede hacerse a costa de un déficit desmesurado, máxime tratándose de un servicio no obligatorio.

En el turno de réplica el Sr. Mateos afirma que el Sr. Alcalde se refiere únicamente al

tema del profesorado, pero el Proyecto era mucho más amplio y abarcaba otros muchos aspectos. No es cierto que no vengan profesores y para ello el proyecto presentado contemplaba la utilización del sistema de bolsa de trabajo.

El Sr. Alcalde insiste en que el Sr. Mateos no ha traído ni un solo profesor para la Escuela de Música y evidentemente empieza por el profesorado porque sin él no hay Escuela. Finalizadas las intervenciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación el Dictamen, aprobándose con los votos favorables de los Grupos Socialista – nueve- y Popular –tres- y el voto en contra del miembro del Grupo de IU-SIEX, que suponen la mayoría absoluta de la Corporación en los siguientes términos:

Atendido el estudio de costes elaborado por el Sr. Interventor que obra en el expediente y la conveniencia, en aras de los principios de economía y celeridad, de redondear los importes de las tarifas.

Considerando lo dispuesto en el artículo 24, números 1 y 2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sobre fijación del importe de la tasa e importe máximo de la misma.

Considerando lo dispuesto en el artículo 17 del meritado Real Decreto Legislativo sobre el procedimiento a seguir

Se adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de enseñanza en la Escuela Municipal de Música, que queda redactada con el siguiente texto:

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ENSEÑANZA EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA

##### **Artículo 1º.- Concepto.-**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local establece la TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ENSEÑANZA EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA especificadas en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3º siguiente, que regirá por la Presente Ordenanza.

La prestación pecuniaria que se satisfaga por este concepto tiene la consideración de tasa, porque la actividad administrativa correspondiente si bien es de solicitud o de recepción voluntaria, no es prestada en esta localidad por el sector privado, todo ello a tenor de lo establecido en el artículo. 20.1 del Real Decreto Legislativo citado.

##### **Artículo 2º.- Sujetos Pasivos.-**

Son sujetos pasivos de la Tasa reguladora en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestadas o realizados por esta Entidad Local, a que se refiere el artículo anterior.

##### **Artículo 3º.- Cuantía.-**

La presente Ordenanza se regulará de acuerdo con la tarifa que figura en el correspondiente anexo.

##### **Artículo 4º.- Obligación de pago.-**

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace por matrícula, al comienzo de curso durante el mes de septiembre y octubre, y por la recepción de las enseñanzas musicales, mensualmente.

#### **Artículo 5º.- Bonificación y Exenciones.-**

1.- Por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Llerena, se aprobarán las Becas de estudio para las personas que lo soliciten conforme a las normas que se establezcan el efecto y en las cuantías que se consideren.

2.- Los funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Llerena, sus cónyuges o personas unidas a ellos con idéntica relación de afinidad, así como sus descendientes gozarán de una reducción del 50% en los derechos de matrículas y en las clases.

3.- Los componentes de la Banda Municipal de Música de Llerena estarán exentos del pago de las clases del instrumento que toquen en ella.

#### **ANEXO**

##### **Tarifas.-**

A) Por matrícula.-

Grado Elemental	30 €/año
Grado Superior	45 €/año

B) Por clases.-

Grado Elemental	15 €/mes
Grado Medio	23 €/mes
Coro	11,50 €/mes
Guitarra acompañamiento	15 €/mes
Armonía	23 €/mes

C) Por cada hermano que asista a la Escuela Municipal de Música se descontará la cantidad de 6 €.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Entidad Local en sesión celebrada el día veintiséis de mayo de dos mil cinco, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo aplicable hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública mediante Edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Provincia de Badajoz durante treinta días para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Finalizado el plazo de exposición pública se adoptará acuerdo de aprobación definitiva resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado. Caso de que no se presentaren reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

CUARTO.- Publicar el acuerdo de aprobación definitiva o el provisional elevado a tal categoría y el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

#### **6.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL.-**

A petición del Sr. Mateos Ascacibar, del Grupo de IU-SIEX por Secretaría se da lectura al Dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Patrimonio, Industria y Comercio y Turismo, en su sesión de fecha 23 de mayo pasado, aprobado por mayoría absoluta con el voto favorable de los Grupos Socialista y Popular y la abstención del Grupo de IU-SIEX.

Al no solicitar hacer uso de la palabra ninguno de los Grupos Políticos, de conformidad



con lo dispuesto en los artículos 93 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación el Dictamen, aprobándose por unanimidad, con los votos favorables de todos los miembros de la Corporación en los siguientes términos:

Atendido el estudio de costes elaborado por el Sr. Interventor que obra en el expediente

Considerando lo dispuesto en el artículo 24, números 1 y 2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sobre fijación del importe de la tasa e importe máximo de la misma.

Considerando lo dispuesto en el artículo 17 del meritado Real Decreto Legislativo sobre el procedimiento a seguir

Se propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Cementerio Municipal que queda redactada con el siguiente texto:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE  
CEMENTERIO MUNICIPAL

**Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.-**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL, que se regulará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 del citado Real Decreto Legislativo.

**Artículo 2º.- Hecho imponible.-**

Constituyendo el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración, movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

**Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.-**

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión autorización o de la prestación del servicio, y en su caso los titulares de la autorización concedida.

**Artículo 4º.- Responsables.-**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5º.- Exenciones subjetivas.-**

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

**Artículo 6º.- Cuota Tributaria.-**

La cuota tributaria queda establecida en el Anexo 1 que acompaña la presente Ordenanza Fiscal.

**Artículo 7º.- Devengo.-**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

**Artículo 8º.- Declaración, Liquidación e Ingreso.-**

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, deberá ser ingresada en las arcas municipales previamente a la prestación del servicio.

**Artículo 9º.- Infracciones y Sanciones.-**

En todo lo relativo a la calificación e infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**Artículo 10º.- Normas de Gestión.-**

En el supuesto de que se adquieran dos nichos seguidos, ambos deberán estar tapados con una lápida semejante a las utilizadas en el Cementerio Municipal.

**ANEXO 1  
CUOTA TRIBUTARIA.-**

CONCEPTO	EUROS
I.- ADJUDICACIONES DE DERECHOS FUNERARIOS	
1.- Adjudicación de derecho funerario al límite temporal de nichos asignados por el Ayuntamiento en caso de defunción y por estricto orden.	391,00 €
2.- Adjudicación de derecho funerario al límite temporal de nicho en caso de enterramiento contiguo al asignado por el Ayuntamiento para caso de fallecimiento.	451,00 €
3.- Adjudicación de derecho funerario al límite temporal para panteones o mausoleos de primera clase según las características y dimensiones que determine el Ayuntamiento.	5.000,00 €
3.- Adjudicación de derecho funerario al límite temporal para panteones o mausoleos de segunda clase según las características y dimensiones que determine el Ayuntamiento.	2.705,00 €
4.- Adjudicación de derecho funerario al límite temporal para panteones o mausoleos de tercera clase según las características y dimensiones que determine el Ayuntamiento.	902,00 €
5.- Adjudicación de derecho funerario de carácter temporal de nicho asignado por el Ayuntamiento, en caso de defunción y por estricto orden.	
6.- Renovación de derecho funerario de carácter temporal, cada 5 años.	
Derechos de Enterramientos en nichos, cada uno.	31,00 €
7.- Derechos de Enterramiento en Panteones.	62,00 €
II.- CAMBIO DE TITULARIDAD, EXHUMACIONES E INHUMACIONES.-	
1.a.- Cambio de titularidad de cada nicho.	31,00 €
1.b.- Cambio de titularidad de cada panteón de primera y segunda clase.	310,00 €
1.c.- Cambio de titularidad de cada panteón de tercera clase.	62,00 €
III.- EXHUMACIONES, INHUMACIONES Y TRASLADOS	31,00 €
IV.- OTROS SERVICIOS FÚNEBRES.-	
- Por cada licencia para colocación de lápidas.	19,00 €

**DISPOSICIÓN ADICIONAL.-**

En lo no previsto en la presente Ordenanza Fiscal estará a lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por la Ley General Tributaria, así como en las normas y demás disposiciones que las desarrollen o complementen.

### **DISPOSICIÓN FINAL.-**

La presente Ordenanza será de aplicación a partir del día siguiente al de la publicación de su texto definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública mediante Edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Provincia de Badajoz durante treinta días para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Finalizado el plazo de exposición pública se adoptará acuerdo de aprobación definitiva resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado. Caso de que no se presentaren reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

CUARTO.- Publicar el acuerdo de aprobación definitiva o el provisional elevado a tal categoría y el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

### **7.- APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO. EJERCICIO 2005.-**

El Sr. Alcalde reitera el ofrecimiento realizado a los Grupos Popular e IU-SIEX de tratar este asunto, si así lo desean, en una sesión extraordinaria.

En consecuencia, por unanimidad de todos los miembros de la Corporación, se acuerda dejar el asunto sobre la Mesa para ser tratado en una próxima sesión.

### **8.- RESOLUCIÓN RECURSO INTERPUESTO POR D. DIONISIO MARTÍN SÁNCHEZ CONTRA ACUERDO DEL PLENO DE FECHA 31/03/2005 SOBRE CANON POR UTILIZACIÓN DE VIVIENDA DE MAESTROS.-**

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Patrimonio, Industria y Comercio y Turismo, en su sesión de fecha 23 de mayo pasado, aprobado por mayoría absoluta con el voto favorable del Grupo Socialista y las abstenciones de los Grupos Popular e IU-SIEX.

Abierto el turno de intervenciones, cede la palabra al Sr. Mateos Ascacibar, del Grupo IU-SIEX, quien hace, entre otras, las siguientes manifestaciones:

Desearía que la respuesta que se dé al recurrente tenga la motivación legal necesaria. No pone en duda la valoración técnica del Arquitecto Técnico Municipal, pero igual la diferencia entre la primera y la segunda pueda deberse a un exceso de trabajo del citado funcionario y quizás debería contemplarse y darle solución a esta situación en la Relación de Puestos de Trabajo. Sería conveniente que este tipo de valoraciones se concretaran todo lo posible para evitar gastos de informes y valoraciones a los particulares.

El Grupo Popular, por medio de su portavoz, Sr. Vázquez Morales, indica que se trata de una cuestión técnica y que su grupo acepta la valoración del Arquitecto Técnico Municipal si bien considera que del importe del canon resultante debe descontarse el correspondiente a la cochera, ya que el arrendatario no disfruta actualmente de ella.

El Sr. Alcalde coincide con el Portavoz del Grupo Popular en que se trata de una cuestión técnica y ve lógico que se minore el canon en la parte correspondiente a la cochera.

Considera que la diferencia en las valoraciones del Técnico Municipal no es cuestión de más o menos trabajo, sino de celo profesional y es de agradecer el que no haya tenido reparo en corregir si el segundo criterio le parece más acertado.

En consecuencia, finalizadas las intervenciones de todos los Grupos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 93 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación el Dictamen, aprobándose por unanimidad, con los

votos favorables de todos los miembros de la Corporación en los siguientes términos:

Visto el escrito presentado por Don Dionisio Martín Sánchez de fecha 3 de mayo del corriente (Registro de Entrada número 1665 de fecha 03-05-2005) por el que presenta Recurso de Reposición contra el acuerdo adoptado por el Pleno Municipal de fecha 31 de marzo de 2005 relativo a la imposición de canon por ocupación de vivienda de maestros desafectada por no estar de acuerdo con la valoración que del inmueble se ha hecho por los servicios técnicos municipales.

Vista asimismo la documentación que acompaña, en concreto, informe de tasación de la vivienda sita en Paseo Cieza de León número 2, realizado por la arquitecto Doña Inmaculada de Rafael Labrador (Colegiada número 26186-6 de COADE) y documento fotográfico con 37 imágenes de la vivienda en cuestión.

Considerando que se cumple lo determinado en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y que el recurso se interpone dentro del plazo de un mes al que se refiere el artículo 117 de dicho texto legal.

Considerando lo señalado por el Arquitecto Técnico Municipal en su informe de fecha veintitrés de mayo de dos mil cinco que luego se transcribe.

Considerando lo dispuesto en el artículo 54,1,b) de la Ley 30/1992, ya citada.

Se adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Estimar parcialmente el recurso interpuesto por Don Dionisio Martín Sánchez contra el acuerdo del ayuntamiento Pleno de Llerena de fecha 31 de marzo en su punto 11ª del Orden del Día "Imposición canon por ocupación de vivienda de maestros desafectada" en base al informe del Arquitecto Técnico Municipal que sigue:

**"JOSÉ Mª MARTÍNEZ MENA, ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL.-**

A petición del Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Llerena, y en relación con el escrito presentado por D. DIONISIO MARTIN SANCHEZ, y el Informe de Tasación de la vivienda que habita en el Paseo Cieza de León nº 2, realizado por la Arquitecto Dª Inmaculada Rafael Labrador

**INFORMA.-**

El interesado presenta un informe de tasación del inmueble por el método del cálculo del valor de reposición.

Este procedimiento consiste en sumarle al valor del suelo el valor actual de la construcción. Esta se determina valorándola como si estuviese en perfecto estado y deduciéndole el importe de las obras necesarias para que efectivamente estén así.

En la tasación se hace una toma de datos de las condiciones de la zona, bastantes generales, realizándolo como una tasación bancaria. Las características definidas son correctas, y las calidades de la urbanización del entorno buenas, como indican.

En la documentación que aportan indican que no tienen en cuenta la superficie construida de cochera en el cálculo de la valoración, por no estar ahora construida (se ha desmontado en el proceso de construcción del edificio que allí se construye). En la valoración que realicé en su día si se considera, y también lo haré en esta, porque existe el compromiso de dejar la cochera en condiciones similares a su estado inicial una vez acabadas las obras que se ejecutan.

La relación que hacen de acabados interiores y características constructivas son correctos.

En el apartado de situación urbanística se hace referencia a la servidumbre existente de unas ventanas que se están ejecutando en el edificio colindante. Hay que recordar que este edificio sustituye a otro anterior que también presentaba ventanas hacia este patio

posterior, que era en su día precisamente el patio-recreo de las escuelas. Si es cierto que estas ventanas, con la servidumbre que originan, pudieran suponer una depreciación en el valor del terreno afectado.

En el cálculo de valores, adoptan sin ningún tipo de justificación como "repercusión de suelo urbanizado", que en realidad es el valor del metro de solar, 90,00 €/M2, y un coste de "construcción por contrata corregido" de la vivienda de 180,00 €/M2, al que le aplica una depreciación del 80% por antigüedad; por lo que el valor actual de la construcción, sin valorar el suelo, sería de 36,00 €/M2 según el tasador; estimando los costes de rehabilitación en 420,00 €/M2, lo que parece muy desproporcionado.

En la valoración que presentan, por error valoran dos veces el terreno ocupado por la vivienda en el suelo total de la parcela.

En el apartado 7 de la tasación, de gastos de conservación, reparación y reformas, hacen referencia a la Ley 2/1993, de 13 de Diciembre, de Enajenación de Viviendas Patrimoniales de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Esta Ley es de aplicación a las viviendas de propiedad de la Junta, y aunque por comparación se le podría aplicar este procedimiento para calcular unos mínimos gastos de conservación, reparaciones y reforma que sin duda habrá tenido que sufragar D. Dionisio Martín, es una estimación que se hace en el momento de la enajenación.

Por otra parte, si la finalidad de la valoración es la determinación de un precio en alquiler, si pudiera tenerse en cuenta por no repercutir en el inquilino las obras que él mismo ha pagado.

Como conclusión, en cuanto a la valoración de la vivienda, a la vista de los indicado por la arquitecto D<sup>a</sup> Inmaculada Rafael, y del reportaje fotográfico presentado, es posible que la valoración que realicé del inmueble con fecha 23 de Marzo pasado, de 240 €/M2 pueda ser excesiva, y sea mas correcto el valor de 150,00 €/m2, mas aproximada a la que efectué en informe de fecha 31 de Octubre de 2002; pudiendo ascender el costo de las reformas necesarias, según calidades, a la cantidad aproximada de 240,00 €/m2 (que en cualquier caso habrían de ser objeto de una valoración mas detallada y minuciosa).

Por otra parte, el valor del suelo en la zona donde se ubica la construcción, está ofreciéndose según la posición de la parcela entre los 120 y 132 €/m2 en el centro de la calle Fernando el Católico, frente al parque, y entre 150 y 180 €/m2 las parcelas próximas a la esquina.

En mi valoración anterior, con el ánimo de realizar una aproximación lo mas real posible, valoré el metro cuadrado a 150,00 €/m2, similar a los precios referidos. Si se quiere considerar que estos precios llevan implícito un beneficio del promotor del suelo, lógico por otra parte, y se quiere deducir este "beneficio" de los terrenos de propiedad municipal, podría deducirse en aproximadamente un 20%, con lo que el nuevo valor así determinado sería de 120,00 €/m2.

Aceptando estas valoraciones por las circunstancias indicadas anteriormente, incluida la posible servidumbre, el valor de la finca sería:

- vivienda	128,70 M2 x	150,00 €/m2 =	19.200,00 €
- cochera	14,25 M2 x	90,00 €/m2 =	1.282,50 €
- Suelo	300,27 M2 x	120,00 €/m2 =	36.036,40 €
=====			
	TOTAL .....		56.514,90 €

Por tal motivo, en caso de ser aceptado el razonamiento expuesto anteriormente el valor total actual de la finca sería de CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CATORCE EUROS CON NOVENTA CENTIMOS.

Y para que conste a los efectos oportunos donde proceda, firmo el presente informe que queda a consideración de cualquier otro con mayor o mejor fundamento, en Llerena a Veintitrés de Mayo de Dos Mil Cinco."

SEGUNDO.- Modificar en consecuencia el acuerdo adoptado en la sesión del ayuntamiento pleno, ahora recurrido, fijando el canon a satisfacer en el importe de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CENTIMOS mensuales (282,57 €/mes).

No obstante este canon se minorará mensualmente en seis euros con cuarenta y un céntimos (6,41 €) hasta tanto se rehabilite la cochera del inmueble.

TERCERO.- Mantener los demás extremos del acuerdo de fecha treinta y uno de marzo de dos mil cinco incluido en el número once del Orden del Día "Imposición canon por ocupación de vivienda de maestros desafectada".

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado señalando que contra el mismo puede interponer recurso contencioso administrativo en el tiempo y forma establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

#### **9.- APROBACIÓN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE LLERENA PARA REFORMA Y REHABILITACIÓN DE LA CASA CUARTEL DE LA CIUDAD.-**

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Patrimonio, Industria y Comercio y Turismo, en su sesión de fecha 23 de mayo pasado, aprobado por mayoría absoluta, con el voto favorable de los tres Grupos que integran la Comisión.

Al no solicitar hacer uso de la palabra ninguno de los Grupos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 93 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación el Dictamen, aprobándose por unanimidad, con los votos favorables de todos los miembros de la Corporación en los siguientes términos:

Atendido que la Junta de Extremadura pretende llevar a cabo obras en el edificio de la Casa Cuartel de la Guardia Civil de esta ciudad a fin de favorecer " en todo lo posible, la mejora de las condiciones de vida y trabajo de los miembros de la Guardia Civil".

Considerando lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley 7/2003, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la comunidad autónoma de Extremadura para el año 2004.

Considerando lo establecido en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio Interadministrativo entre la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Llerena para la reforma y rehabilitación de la Casa-Cuartel de Llerena en los términos que infra se transcriben.

SEGUNDO.- Autorizar al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Llerena para la firma de cuantos documentos sean precisos a tal fin.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE LLERENA PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE REPARACIÓN DE LA CASA CUARTEL

En Mérida, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2005

**REUNIDOS**

**De una parte,** Doña Casilda Gutiérrez Pérez, Excelentísima Señora Consejera de Presidencia de la Junta de Extremadura, nombrada por Decreto del Presidente 16/2003, de 27 de junio, (D.O.E. nº 75, de fecha 28 de junio de 2003), actuando en nombre y representación de la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el Decreto 77/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura, y en el ejercicio de la habilitación legal prevista en el artículo 34 de la Ley 7/2003, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2004.

**De otra parte,** D. Valentín Cortés Cabanillas, Señor Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Llerena, en nombre y representación del mismo, autorizado para suscribir el presente Convenio en virtud del Acuerdo del Pleno, de 26 de mayo de 2005, y en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 21 la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, tras la modificación operada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y por artículo 24 el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

#### **EXPONEN:**

Que en desarrollo de lo dispuesto en la Cláusula Sexta del Convenio de Colaboración suscrito con fecha de 14 de enero de 1999 entre la Junta de Extremadura y el Ministerio del Interior, para la reparación, conservación y mejora de las Casas Cuartel de la Guardia Civil, modificado con fecha de 31 de mayo de 2001, la Comisión Mixta General creada al amparo de dicho Convenio ha resuelto, en sesión celebrada el día 27 de abril de 2005, llevar a cabo obras de reparación de la Casa Cuartel de la Guardia Civil de la localidad de Llerena, cuyo detalle se define en el Anexo que se acompaña a este Convenio.

Que la citada Cláusula señala que, en el caso de las obras asignadas a la Comunidad Autónoma de Extremadura, las mismas podrán llevarse a cabo a través de Convenios de Colaboración mediante los que se concedan subvenciones o ayudas a los titulares de las Casas Cuartel.

Que dicha subvención o ayuda se enmarca dentro del ámbito de la cooperación entre las distintas Administraciones Públicas, prevista con carácter básico en el artículo 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 41/1999, de 13 de enero.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en los artículos 49, 50 Y 53 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ambas partes, reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio, lo hacen bajo las siguientes

#### **CLÁUSULAS:**

**Primera.-** Objeto del Convenio.

El objeto de este Convenio es la realización de obras de reparación de la Casa Cuartel de la Guardia Civil de la localidad de Llerena, mediante la ejecución de las actuaciones descritas en la Memoria que se incorpora como Anexo al presente Convenio.

**Segunda.-** Finalidad del Convenio.

Con la celebración del presente Convenio se persigue favorecer, en todo lo posible, la mejora de las condiciones de vida y trabajo de los miembros de la Guardia Civil, ofreciendo la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura, sensible al grave problema de los acuartelamientos, y en aras a colaborar en la consecución de un mejor servicio del Instituto de la Guardia Civil, su colaboración para la realización de las obras necesarias de reparación, conservación y mejora de las Casas-Cuartel de la Guardia Civil que se encuentren en condiciones precarias de habitabilidad.

**Tercera.-** Vigencia del Convenio.

El plazo de vigencia del presente Convenio se extiende desde la firma del mismo hasta el día 13 de diciembre de 2005, fecha en la que quedará automáticamente extinguido.

**Cuarta.-** Obligaciones de la Consejería de Presidencia.

Mediante el presente Convenio interadministrativo de carácter singular, en el marco de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 7/2003, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2004, la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura se compromete a aportar, en concepto de subvención, la cantidad de TREINTA MIL CINCUENTA EUROS ( 30.050,00 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria: 11.01.121 A.760.00; Proyecto 1999.11.01.0006.00, "Convenio Ministerio del Interior: Adecuación y Acondicionamiento Casas-Cuartel Guardia Civil", Superproyecto 1999.11.01.9002 "Adecuación y Acondicionamiento de Casas-Cuartel de la Guardia Civil", para el cumplimiento del objeto previsto en la Cláusula Primera.

Una vez recibida la certificación expedida por el Secretario de la Corporación Local acreditativa del inicio de las obras, la Consejería de Presidencia propondrá a la Consejería de Hacienda y Presupuesto el pago del 50% del importe global de la subvención; que se hará efectivo por ésta última en el plazo que resulte de su sistema contable. A estos efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/2003, se entenderá por iniciación de la obra la fecha del acta de replanteo.

Recibida por la Consejería de Presidencia certificación del Secretario de la Corporación acreditativa de la recepción de las obras realizadas, junto con los justificantes de pago correspondientes a las mismas, se propondrá por la Consejería de Presidencia a la de Hacienda y Presupuesto el abono del 50% restante, que se hará efectivo por ésta última en el plazo que resulte de su sistema contable.

En ningún caso por parte de la Consejería de Presidencia se abonará cantidad adicional a la establecida en esta Cláusula en el caso de que el coste de las obras fuese superior a la subvención otorgada; por tanto, todo coste añadido de las mismas habrá de ser asumido por parte del titular de la Casa Cuartel.

**Quinta.-** Obligaciones del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Llerena, viene obligado a realizar en su totalidad las actuaciones objeto del Convenio, ajustándose a la memoria presentada y remitiendo a la Consejería de Presidencia cuantas certificaciones sean necesarias para el pago tal y como ha quedado expuesto anteriormente. En todo caso, la presentación de los correspondientes justificantes de pago se ha de realizar antes del 13 de diciembre de 2005.

**Sexta.-** Personal y material dedicado a la realización de las obras.

Las contrataciones de personal y medios materiales que pudieran hacerse para el desarrollo de las actividades, serán de exclusiva responsabilidad del Ayuntamiento de Llerena y no supondrán obligación alguna para la Junta de Extremadura durante la vigencia de este Convenio ni a la finalización o resolución del mismo.

**Séptima.-** Naturaleza del Convenio, Interpretación y aplicación.



El presente Convenio interadministrativo de carácter singular, se enmarca dentro de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 7/2003, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2004, así como en el artículo 8. Bis del Decreto 771/1990, de 16 de octubre, que regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, teniendo naturaleza administrativa.

Las dudas y controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación de este Convenio serán resueltas con carácter ejecutivo por la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura. Dichas resoluciones agotan la vía administrativa y serán recurribles ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

**Octava.-** Causas de extinción.

El presente Convenio se resolverá por cualquiera de las siguientes causas:

- Por cumplimiento del objeto del mismo.
- Por vencimiento del plazo de vigencia.
- Por mutuo acuerdo de las Administraciones intervinientes.
- Por decisión unilateral de alguna de ellas cuando se produzca por la otra un incumplimiento grave acreditado de las obligaciones asumidas.

Salvo en el supuesto de extinción automática por el vencimiento del plazo de vigencia o por cumplimiento del objeto del Convenio, la extinción por cualquier otro de los motivos previstos conlleva la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de la cantidad hasta ese momento aportada por la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura.

El reintegro, cuando proceda, tendrá la consideración de ingreso de derecho público y se ajustará a su normativa específica, practicándose, preferentemente, por compensación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2 del Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones, y en el artículo 29 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el Régimen General de Tesorería y Pagos.

**Novena.-** Identificación, Información y Publicidad de las inversiones.

La Consejería de Presidencia deberá aparecer en todos los soportes publicitarios de las actividades que se realicen como consecuencia del presente Convenio y se deberán cumplir las prescripciones sobre identificación información y publicidad de las inversiones realizadas por la Junta de Extremadura, recogidas en el Decreto 50/200 1, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

**Décima.-** Inspección y control

La Consejería de Presidencia podrá, en cualquier momento, comprobar que las cantidades recibidas son destinadas a la finalidad prevista en el presente Convenio, mediante los mecanismos de inspección y control que estime convenientes, según la naturaleza de la subvención.

Asimismo, la Consejería de Presidencia deberá ser invitada y podrá estar presente en cualquiera de los actos que se organicen en el marco del presente Convenio.

Y en prueba de su conformidad, firman el presente documento por cuadruplicado en el lugar y fecha arriba indicados.

LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA

EL SR. ALCALDE-PRESIDENTE  
AYUNTAMIENTO DE LLERENA.

Fdo: Casilda Gutiérrez Pérez

Fdo.: Valentín Cortés Cabanillas.

### **ANEXO**

Obras de reforma en los pabellones 4 y 6 situados en el Pabellón Viejo en la escalera 1ª, consistente en:

- Actuaciones previas de picado de guarnecidos de yeso.
- Demolición de alicatados y de tabique,
- Levantado de canalizaciones eléctricas, de telefonía, sanitarias y de carpintería interior de puertas de paso.
- Actuaciones de albañilería y de revestimientos.
- Actuaciones en los pavimentos y alicatados.
- Actuaciones en carpintería y vidrios.
- Actuaciones en la instalación eléctrica y en la instalación de fontanería.
- Actuaciones en los aparatos sanitarios.
- Actuaciones de pintura y barnizado.

#### **10.- ACUERDO DE SOLICITUD A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y PRESUPUESTO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA DEL TERRENO SITO EN AVDA. DE CÓRDOBA 9 PROCEDENTE DE LA EXTINTA CÁMARA AGRARIA LOCAL.-**

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Patrimonio, Industria y Comercio y Turismo, en su sesión de fecha 23 de mayo pasado, aprobado por mayoría absoluta, con el voto favorable de los tres Grupos que integran la Comisión.

Al no solicitar hacer uso de la palabra ninguno de los Grupos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 93 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación el Dictamen, aprobándose por unanimidad, con los votos favorables de todos los miembros de la Corporación en los siguientes términos:

Recibido escrito de la Dirección General de Tesorería y Patrimonio de la Consejería de Hacienda y Presupuesto de la Junta de Extremadura, ofreciendo la cesión en propiedad para fines de interés general, por si fuera de interés del Ayuntamiento, el siguiente bien inmueble procedente de la extinta Cámara Agraria Local:

Urbano, sito en Avda. de Córdoba nº 9, con una superficie registral de 2334 metros cuadrados. Finca inscrita a favor de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Registro de la Propiedad de Llerena con el número 19299.

En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO.- Solicitar la cesión del bien inmueble procedente de la extinta Cámara Agraria Local:

Urbano, sito en Avda. de Córdoba nº 9, con una superficie registral de 2334 metros cuadrados. Finca inscrita a favor de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Registro de la Propiedad de Llerena con el número 19299, para adquirirlo en propiedad para destinarlo a fines de interés general agrario y otros fines.

SEGUNDO.- Autorizar al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Llerena para la firma de cuantos documentos sean precisos a tal fin.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Hacienda y Presupuesto de la Junta de Extremadura.

#### **11.- MODIFICACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO EN SESIÓN DE 28/04/2005 SOBRE EXPEDIENTE DE ENAJENACIÓN DE TERRENOS MEDIANTE CONCURSO PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA.-**

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Patrimonio, Industria y Comercio y Turismo, en su sesión de fecha 23 de mayo pasado, aprobado por mayoría absoluta, con el voto favorable de los Grupos Socialista y Popular y la abstención con reserva de voto para su defensa en Pleno, del Grupo de IU-SIEX.

El Sr. Alcalde recuerda que la valoración que se ha hecho de los bienes se deriva de lo

dispuesto en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura para los terrenos destinados a la construcción de viviendas de protección pública.

Al no solicitar hacer uso de la palabra ninguno de los Grupos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 93 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación el Dictamen, aprobándose por unanimidad, con los votos favorables de todos los miembros de la Corporación en los siguientes términos:

En sesión plenaria de fecha 28 de abril pasado se adoptó acuerdo de aprobación del expediente de contratación para la enajenación mediante concurso de la parcela integrante del Patrimonio Municipal del Suelo de 2.302,40 metros cuadrados de superficie.

Uno de los puntos de dicho acuerdo lo constituía la aprobación del correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas.

Con posterioridad al mencionado acuerdo se ha detectado que el tipo de licitación fijado en dicho Pliego supone la repercusión en un porcentaje muy elevado del terreno en el valor final de venta de las viviendas, máxime teniendo en cuenta que el adjudicatario se obliga a realizar diversas obras de urbanización y que el destino del terreno es la construcción de viviendas sujetas a régimen de protección pública, por lo que se corre el riesgo de que no concurren empresas interesadas en la construcción o caso de acudir a la licitación algún empresario, se incurriera en situación análoga a la de temeridad.

Por otra parte, se considera que sería conveniente determinar el tipo de vivienda que se desea construir, ya que inicialmente no se hizo de forma clara, optándose ahora por la de tipo unifamiliar así como determinar el número de las mismas, que se fija en dieciocho.

Finalmente sería deseable suprimir en los criterios de adjudicación el relativo a la experiencia para evitar posibles riesgos de impugnación al haber declarado la jurisprudencia no válido dicho criterio.

En consecuencia, se adopta el siguiente acuerdo:

Modificar el acuerdo de fecha veintiocho de abril de dos mil cinco relativo a la aprobación de expediente de enajenación mediante concurso de una parcela de 2.302,40 metros cuadrados con destino a la construcción de viviendas de protección pública, en lo que se refiere al contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas que ha de regir el citado concurso, que queda redactado en los siguientes términos:

**"PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA ENAJENACIÓN, MEDIANTE CONCURSO DE TERRENOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL SITOS EN CALLE ERMITA DE SAN LAZARO.**

Primera.- Finalidad y naturaleza del procedimiento.

El objeto del presente pliego de cláusulas económico administrativas particulares es regular el procedimiento de adjudicación del contrato de compraventa de bienes municipales integrantes del patrimonio municipal del suelo, con la finalidad de satisfacer la necesidad del vecindario de acceder a una vivienda destinando el mismo a la construcción de 18 viviendas sujetas a protección pública de Régimen Especial de tipo unifamiliar.

Segunda.- Forma de adjudicación, procedimiento y objeto

La forma de adjudicación del contrato regulado en el presente Pliego es el concurso y el procedimiento de adjudicación es el abierto.

El concurso tiene por objeto la enajenación de una Parcela, denominada P-2, de propiedad municipal, con la calificación jurídica de patrimonial o de propios e integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo, que se describe a continuación:

Parcela P-2.

Superficie: DOS MIL TRESCIENTOS DOS METROS CUADRADOS CON CUARENTA DECIMETROS CUADRADOS (2.302,40 M2).

Situación: C/ Ermita de San Lázaro.

Linderos: Por el norte, con la vía de su situación en una longitud de 62,52 metros; por el sur, con calle Convento de San Juan de Dios en una longitud de 52,60 metros; al este, con calle Convento de la Merced en una longitud de 40,00 metros y al oeste, con calle Camino del Instituto en una longitud de 41,21 metros.

Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 1446, Libro 203, Folio 149, finca registral número 19.526.

Tercera.- Tipo de licitación.

En consideración a lo dispuesto en el artículo 93. a) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y a la inclusión de obras de urbanización que ha de ejecutar el adjudicatario, el tipo de licitación se fija en el precio de CINCUENTA Y TRES MIL, SEISCIENTOS VEINTE EUROS CON NOVENTA CENTIMOS más IVA (53.620,90 € más IVA). A los efectos de la Cláusula 16ª el tipo de licitación tendrá la consideración de precio del contrato.

Cuarta.- Capacidad para contratar.

Están capacitados para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten:

A. Solvencia económica, financiera o técnica en los términos de los artículos 16 y 17 del TRLCAP.

B. No hallarse comprendido en ninguna de las circunstancias prohibitivas para contratar, que enumeran los artículos 20 y 52.3 del TRLCAP.

El Ayuntamiento de Llerena al contratar con uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, no requerirá la formalización de las mismas en escritura pública, hasta que se haya efectuado la adjudicación a favor de ella por el órgano de contratación. Dichas uniones temporales responderán solidariamente ante la Ayuntamiento de Llerena, debiendo nombrar un Representante o Apoderado Único.

La duración de las uniones temporales de empresarios coincidirá con la del contrato correspondiente, hasta su extinción.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los registros o presentación de las certificaciones que se indican en el **Anexo I** del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la L.C.A.P.

La capacidad de las empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior se acreditará mediante certificación expedida por la respectiva representación diplomática española, en la que se haga constar que figuran inscritas en el Registro Local profesional,, comercial o análogo o, en su defecto, que actúa con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto de contrato.

En estos supuestos además, deberá acompañarse informe de la representación diplomática española sobre la condición de Estado del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 32.1 del TRLCAP.

Quinta.- Duración.

La duración del contrato se extenderá hasta la enajenación de las viviendas sin perjuicio de las garantías y responsabilidades a que hubiera lugar.

El Ayuntamiento se compromete a trasladar la posesión y la propiedad de los terrenos objeto del presente concurso mediante el otorgamiento de escritura pública ante notario en el término de sesenta días posteriores a la adjudicación siempre que el adjudicatario haya completado la documentación a que se refiere la cláusula 14ª de este Pliego.

Sexta.- Pago del precio.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del concurso.

La forma de pago será al contado con anterioridad al momento de la firma de la escritura pública por la totalidad del importe.

Séptima.- Gastos del contrato.

Son de cuenta del contratista los gastos derivados de la publicación de la licitación en los Boletines Oficiales correspondientes, los de formalización del contrato en documento público, los de inscripción en el Registro de la Propiedad así como los de pago de los tributos correspondientes, excepción hecha del de incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Octava.-Criterios de adjudicación en el concurso.

Para seleccionar al adjudicatario del concurso se tendrán en cuenta los siguientes criterios y baremos:

A) Tipo de licitación.

Se puntuará la propuesta del licitador conforme a siguiente escala y con el máximo de un 40 por ciento de la puntuación total:

Por el tipo de licitación, 10 puntos.

Por cada Tres mil euros más, cinco puntos más con el límite de 40 puntos.

B) Por la calidad de las viviendas, hasta un 30%. Según la Memoria de Calidades que habrán de aportar los licitadores, se concederán 5, 10, 15, 20, 25 o 30 puntos.

C) Plazo de ejecución. Se puntuará la proposición del interesado conforme a siguiente escala y con el máximo de un 20 por ciento de la puntuación total:

- Plazo de ejecución inferior en 2 meses al máximo fijado, 4 puntos.

- Plazo de ejecución inferior en 3 meses al máximo fijado, 8 puntos.

- Plazo de ejecución inferior en 4 meses al máximo fijado, 12 puntos.

- Plazo de ejecución inferior en 5 meses al máximo fijado, 16 puntos.

- Plazo de ejecución inferior en 6 meses al máximo fijado, 20 puntos.

D) Por el importe de los seguros de responsabilidad civil y responsabilidad patronal concertados por encima del mínimo exigido, hasta un máximo del 5 %, como sigue:

- Hasta 180.000 euros, 1 puntos.

- Hasta 210.000 euros, 2 puntos.

- Hasta 240.000 euros, 3 puntos.

- Hasta 270.000 euros, 4 puntos.

- Más de 270.000 euros, 5 puntos.

E) Por la valoración del estudio económico-financiero, hasta un 5%. Se valorará la exactitud y viabilidad del mismo. Se valorará hasta 5 puntos como máximo.

Para resolver los posibles empates se atenderá a la mayor puntuación obtenida en el apartado A, de persistir se valoraría la mayor puntuación obtenida en el apartado B y así sucesivamente.

El órgano de contratación podrá declarar desierto el concurso si ninguna de las ofertas alcanza una puntuación total mínima de 45 puntos.

Novena.- Condiciones de la enajenación.

El proyecto de ejecución de las viviendas podrá prever su construcción y venta por fases.

El adjudicatario se comprometerá expresamente a presentar los proyectos de urbanización y edificación en el plazo máximo de cinco meses desde la notificación del acuerdo de adjudicación definitiva y a solicitar la licencia de obras en el de un mes desde el acuerdo de aprobación del proyecto. Concedida la licencia de obras deberá hacer efectivo el pago del importe del impuesto de construcciones, instalaciones y obras y de la tasa por licencia urbanística.

1.- Los terrenos habrán de destinarse por el adjudicatario necesariamente a la construcción de viviendas de Protección Pública de Régimen Especial de tipo de vivienda unifamiliar en los siguientes términos:

1.a.- Las 18 viviendas y los garajes vinculados a las mismas deberán estar acogidos al Régimen Especial de protección pública, en consecuencia de lo cual, el precio máximo de venta será el establecido en la disposición Adicional Primera del Decreto 41/2004, de 5 de abril, o norma que lo sustituya para el tipo de vivienda unifamiliar

1.b.- El adjudicatario asume el compromiso de ejecutar las obras de urbanización que más adelante se describen.

1.c.- El plazo máximo de ejecución de las obras de urbanización y de edificación de las viviendas será de dieciocho meses, pudiendo prorrogarse por causas de fuerza mayor debidamente justificada o por otras causas sobrevenidas no imputables al contratista.

1.d.- Las viviendas se ejecutaran siguiendo las especificaciones de la normativa vigente en cuanto a calidades de acabados, exteriores e interiores en viviendas de protección pública.

2.- El adjudicatario se compromete a ejecutar las obras de urbanización que se relacionan en el anexo 1 a este Pliego.

Las condiciones de enajenación a que se refiere la presente Cláusula y las demás exigidas en la normativa sobre vivienda se incorporarán al contrato de enajenación y se formalizarán en escritura pública, con el carácter de condición resolutoria, de modo que el incumplimiento de las anteriores cláusulas, previa inspección y comprobación por parte del Ayuntamiento en expediente contradictorio, llevará aparejada la resolución del contrato, revirtiendo el terreno con sus mejoras y accesiones al Ayuntamiento, que resolverá, en acuerdo motivado, sobre la procedencia o no de la devolución del precio de adjudicación pagado por el interesado, a la vista de las circunstancias que concurran, ponderando la existencia de culpa del contratista y los daños y perjuicios ocasionados a la Administración.

No obstante lo regulado en el presente apartado, si una vez agotados los plazos máximos concedidos para el cumplimiento del destino de la parcela, la Administración constata fehacientemente a instancias del interesado, que éste ha iniciado la actuaciones precisas para el cumplimiento de sus obligaciones y por causa no imputable al mismo, y por lo tanto no existiendo incumplimiento culpable, no dispone del título justificativo (licencia urbanística de edificación), podrá concederle un improrrogable plazo de tres meses para aportar dicho título. Agotado este último plazo se aplicará taxativamente la condición resolutoria en los términos del apartado anterior.

Décima.- Garantías.

La garantía provisional será exigible por importe del 2% del tipo de licitación, esto es 1.244,00 euros y podrá constituirse a disposición del órgano de contratación en cualquiera de las formas previstas en el artículo. 35 del TRLCAP., y caso de constituirse mediante aval o seguro de caución, además, reunir los requisitos exigidos en los artículos. 56, 57 y 58 del Reglamento General L.C.A.P.

La garantía provisional será devuelta inmediatamente después de la propuesta de adjudicación, a los licitadores no incluidos en la misma, reteniéndose al propuesto como adjudicatario. Asimismo, la garantía provisional será incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación. En los supuestos contemplados en los artículos 55, 56 y 57 del Reglamento., podrá sustituirse la ejecución de dichas garantías por el ingreso en metálico en la Caja Municipal de la cantidad equivalente.

La garantía provisional responderá en los términos del artículo 43 del TRLCAP.

La garantía definitiva será del 4% del importe de adjudicación y deberá constituirse a disposición del órgano de contratación en la siguiente forma:

a) En metálico o en valores públicos o privados, con sujeción, en cada caso, a las condiciones reglamentariamente establecidas. El metálico, los valores o los certificados correspondientes, se depositarán en la Caja General, en la forma y con las condiciones fijadas en la normativa aplicable para las haciendas locales.

b) Mediante aval prestado en la forma y condiciones reglamentarias, por alguno de los Bancos, Cajas de Ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados en España y constituido en la Caja General, en la forma y con las condiciones fijadas en la normativa aplicable para las haciendas locales.

c) Por contrato de seguro de caución celebrado en la forma y condiciones que reglamentariamente se establezcan, con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución, debiendo entregarse el certificado del contrato al órgano de contratación. En estos dos últimos casos, deberán cumplirse los requisitos exigidos en los artículos. 56, 57 y 58 del Reglamento General de L.C.A.P.

La constitución de la garantía definitiva se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del TRLCAP.

Como consecuencia de la modificación del contrato éste experimente variación en el precio, la garantía se reajustará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley.

La cancelación de la garantía se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del TRLCAP.

Undécima.- Documentación y presentación de proposiciones.

El presente Pliego se expondrá al público durante el plazo de ocho días hábiles a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que puedan presentarse reclamaciones, las cuales serán resueltas por la corporación.

Las proposiciones se presentarán en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Llerena en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes y de 10 a 13 los sábados, durante los veinte días naturales siguientes a la publicación del anuncio en el BOP, salvo que se hubieren presentado reclamaciones, en cuyo caso el plazo quedará interrumpido hasta que sean resueltas.

También podrán presentarse proposiciones por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar el mismo día al Órgano de Contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición. Sin tales requisitos no será admitida la proposición en el caso en que se recibiera fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos diez días desde la terminación del plazo de presentación, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

Se entregarán dos sobres separados que contendrán los siguientes documentos:

**Sobre nº 1- Documentación administrativa:**

- a) Fotocopia compulsada del D.N.I. del firmante de la proposición.
- b) Declaración jurada de no hallarse incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en la legislación vigente.
- c) Resguardo acreditativo de haberse constituido la garantía provisional.
- d) Escritura de poder, si se actuase en representación de otra persona, debidamente legalizada.
- e) Fotocopia compulsada de la escritura de constitución de la sociedad mercantil, cuando concorra una sociedad de tal naturaleza.
- f) Declaración expresa, bajo su responsabilidad, de que se halla al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, impuestas por disposiciones vigentes, otorgada ante una autoridad judicial, administrativa, notario u organismo profesional cualificado.
- g) Certificado de una o varias compañías de seguros en los que se afirme que se tiene contratada una póliza de responsabilidad civil de al menos 150.000. €. Y de responsabilidad civil patronal de al menos 150.000 € por víctima.

h) Solvencia económica, financiera y técnica:

La justificación de la solvencia económica y financiera del empresario, podrá acreditarse por algunos o varios de los medios señalados en el artículo 16 y la solvencia técnica por alguno o varios de los citados en el 17, ambos del TRLCAP.

**Sobre nº 2. Documentación Técnica y económica.**

1.- Estudio Económico y plan de viabilidad.

- a) Memoria explicativa del proyecto en su conjunto, en la que se especificarán las características de las viviendas y garajes vinculados, calidades de los materiales, acabados interiores y exteriores, etc.
- b) Planimetría completa.
- c) Urbanización del área de actuación que se señala en el presente Pliego.
- d) Presupuesto.
- e) Mejoras o compensaciones por el valor del suelo que, en su caso, pudiera ofrecer.
- f) Precio final resultante o valor en venta de las viviendas (IVA. incluido) y plan de financiación de las mismas, en el que se contemplarán las entregas a cuenta e hipotecas a constituir con cargo a los futuros compradores.

2.- Memoria de Calidades.

3.- Seguros de responsabilidad civil y patronal concertados

4.- Proposición económica. La proposición económica se realizará de acuerdo con el siguiente modelo:

\_D. \_\_\_\_\_, mayor de edad, con D.N.I número \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, calle \_\_\_\_\_, número \_\_\_\_\_, en nombre propio (o en representación de \_\_\_\_\_, como acredita por \_\_\_\_\_), enterado de la convocatoria realizada por el Ayuntamiento de Llerena del concurso para la adjudicación de suelo de propiedad municipal con destino a la construcción de viviendas de Protección Oficial en Régimen Especial, toma parte en la misma, comprometiéndome a adquirir los bienes, a prestar garantía definitiva y a ejecutar el proyecto de urbanización y construcción de \_\_\_\_\_ viviendas de Protección Oficial en Régimen Especial y plazas de garaje vinculadas, con arreglo al Pliego de cláusulas jurídicas y económico- administrativas que acepta íntegramente. Asimismo ofrece la cantidad de \_\_\_\_\_ euros por metro cuadrado y se compromete a ejecutar las obras en el plazo de \_\_\_\_\_ meses.  
Lugar, fecha y firma.

Duodécima.- Mesa de contratación.- La mesa de contratación estará integrada por:



- Presidente, El de la Corporación o miembro en quien delegue.
- Vocales:
  - El Concejal Delegado de Hacienda.
  - Un representante de cada grupo político municipal.
  - El Interventor municipal.
  - El Arquitecto Técnico municipal.
  - El Secretario General del Ayuntamiento.
- Secretario: Un funcionario del Ayuntamiento

Décimo Tercera- Apertura de proposiciones y adjudicación

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación procederá, a las 10:30 horas del día siguiente hábil, salvo que algún licitador hubiese anunciado la presentación por correo, en cuyo caso la apertura se demorará al día hábil que señale la Mesa de Contratación, a la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en el sobre 1.

La Mesa de Contratación podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados relativos a su capacidad y solvencia, y requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de 5 días, así como modificar motivadamente la hora y el día señalados en el párrafo anterior y en el párrafo quinto de esta cláusula

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los interesados y se concederá un plazo no superior a 3 días hábiles para su subsanación, publicándose el anuncio a que se refiere el artículo 81 del Reglamento por el Ayuntamiento en el Tablón de Anuncios.

Se entenderá por defecto sustancial o deficiencia no subsanable la falta de constitución de la garantía provisional. Además, se considerará defecto insubsanable la falta de firma de la proposición y la discrepancia entre la cantidad ofertada en letra y expresada en número, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento.

La Mesa de Contratación, en acto público celebrado a los 7 días naturales siguientes, a las 12 horas, dará cuenta del resultado de la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en los sobres 1, indicando aquéllos que haya sido excluidos y las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a formular observaciones que se recogerán en el Acta.

A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres número 2 y dará lectura del contenido de los mismos, pudiendo acordar la Mesa de Contratación la remisión a los servicios técnicos correspondientes, para su informe.

El lugar y la fecha podrán ser modificados por resolución motivada de la Alcaldía

A la vista de la propuesta de la Mesa, el órgano de contratación resolverá lo que proceda en orden a la adjudicación del contrato.

Décimo Cuarta.- Documentos obligatorios a presentar por el propuesto como adjudicatario.

Antes de la adjudicación y dentro del plazo de cinco días hábiles, el licitador propuesto deberá, demás de haber subsanado los defectos formales apreciados, en su caso, en la apertura de los sobres, y haber presentado, la siguiente documentación:

1. Certificación administrativa positiva, expedida por el órgano competente, acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias a los efectos del artículo 20,f) del TRLCAP, entendiéndose como tales las estatales, autonómicas y locales, y en los términos del artículo 13 del Reglamento.

2. Certificación administrativa positiva, expedida por el órgano competente, acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social, a los efectos del artículo 20,f) del TRLCAP., y en los términos del artículo 14 del Reglamento.

Décimo Quinta.- Pago y formalización de la adjudicación en escritura pública.

Una vez constituida la garantía definitiva y en todo caso en el plazo máximo de dos meses desde la fecha de adjudicación, el adjudicatario deberá concurrir a la tesorería municipal para abonar el precio del contrato, que expedirá a su favor carta de pago. Constatado el pago, se remitirá el expediente a notaría para su formalización en escritura pública.

El incumplimiento de esta obligación de pago del precio por el adjudicatario del contrato en el plazo estipulado, dará lugar a la resolución del contrato, con pérdida de la garantía definitiva constituida.

Décimo Sexta.- Ejecución del contrato.

La ejecución de las obras se ajustará a cuantos requisitos exige la legislación vigente para el otorgamiento de licencia urbanística y en especial lo dispuesto por las Normas Subsidiarias del Planeamiento de Llerena.

El adjudicatario quedará vinculado por la oferta formulada. Cuando por causas imputables al mismo hubiera incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, el Ayuntamiento podrá optar indistintamente por resolver el contrato o por la imposición de penalidades diarias de 0,12 € por cada 601,01 euros del precio del contrato.

El contratista asumirá las garantías a que hace referencia la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y responderá durante un año por vicios o defectos de ejecución en la terminación o acabado de obras, durante 3 años por vicios o defectos en elementos constructivos o instalaciones que ocasionen incumplimiento de los requisitos de habitabilidad y durante 10 años por vicios o defectos de elementos estructurales que comprometan la resistencia o estabilidad del edificio.

Décimo Sèptima.- Naturaleza del contrato.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RDL 2/2000, de 16 de junio, el presente contrato tiene naturaleza administrativa especial.

El ayuntamiento posee las prerrogativas a que se refiere el artículo 59,1 del citado RDL.

Además de las causas de resolución enumeradas en el artículo 111 y las recogidas expresamente en el presente Pliego, serán de aplicación las contempladas en el artículo 8,3 del tan reiterado RDL 2/2000.

Décimo Octava.- Jurisdicción Competente.-

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será competente para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse en relación con el contrato objeto de este pliego.

Décimo Novena.- Legislación aplicable.

Para lo no previsto en el presente Pliego se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, Ley 3/2001, de 26 de abril, de Calidad, Promoción y Acceso a la vivienda de Extremadura, Decreto 41/2004, de 5 de abril, por el que se aprueba el Plan de vivienda y suelo de Extremadura 2004-2007, modificado por el Decreto 186/2004, de 14 de diciembre, Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, Real

Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y demás normas administrativas y civiles que resulten de aplicación.

### **ANEXO 1**

-**Construcción de Acerados** perimetrales en toda la manzana. Tendrán un ancho de 1,50 mts. en todos los viales, a excepción de la calle Camino del Instituto, donde el ancho del acerado será de 2,00 mts y además llevarán una zona de aparcamiento de 4,50 mts. de ancho. Los acerados tendrán bordillo de hormigón similar al existente en la urbanización, solera de hormigón de al menos 10 cms. de espesor sobre zahorra compactada, y solería de 33x33 cms. de grano medio, de color gris en todas las calles, salvo en la calle Instituto, donde el terrazo será de 40x40 cms. de 10 pastillas en colores blancos y grises oscuros, similar a las existentes.

- **Los pavimentos de calzadas** habrán de ejecutarse al menos a eje de vial, o superficie equivalente. Estarán contruidos con solera de hormigón en masa de 20 cms. de espesor mínimo, fratasada mecánicamente, sobre capa de zahorra artificial de 20 cms. de espesor, compactada al 100% proctor, sobre capa de zahorra natural compactada.

- **Instalación de conductos** para alojar redes eléctricas bajo los acerados, de forma que se garantice el servicio y acometidas de las viviendas a construir y la conexión con el resto de las manzanas de la urbanización. En concreto existirán dos conductos de PVC de 160 mm. de diámetro para las redes de Baja Tensión y un conducto de PVC de 63 mm para el alumbrado público en todos los acerados, y en la calle Instituto además llevarán dos conductos mas de PVC de 160 MM de diámetro para las redes de media tensión. Se realizarán los cruces de calzada para conexión con las parcelas P1 y P3 en las calles Instituto y Convento de la Merced. Se instalarán arquetas modelo Sevillana en esquinas, cruce, y centros de fachadas, además de las arquetas propias de las acometidas necesarias.

- **El Alumbrado público** de la manzana se resolverá con al menos 5 columnas de 4 mts. de altura de color negro, con luminaria esférica de 500 mm. de diámetro, y equipo y lámpara de 125 W. de vapor de mercurio. Se dispondrán líneas de alimentación y conexión con las parcelas P1 y P3 de 4(1x6) mm<sup>2</sup>.

- **Red de Baja Tensión:** la red de alimentación hasta la parcela y conexión con las parcelas P1 y P3 se realizará con conductor tipo RV-06/1KV de aluminio, en sección de 3 (1x150) + 1x95 MM<sup>2</sup>, con las correspondientes arquetas y acometidas necesarias para las viviendas.

- **Redes de Telefonía:** se dispondrán de conductos de PVC de 110 mm de diámetro en el interior de zanjas, protegidas con hormigón en masa, para alojar las redes generales de telefonía o telecomunicación, con arquetas modelo H en esquinas, y los cruces de viales y conexiones con las parcelas P-1 y P-3 y el resto de la urbanización; además de las redes de distribución en tubos de 63 mm de diámetro de PVC, también enterrados, y las arquetas de acometidas necesarias modelo M.

- **Redes de Alcantarillado:** Están pendientes de ejecutar las canalizaciones en todas las calles, salvo en el Camino del Instituto. Se ejecutarán con tuberías de hormigón centrifugado de 300 mm. de diámetro sobre solera de hormigón en masa, y acometerán por la calle Convento de la Merced hacia la calle Convento de San Sebastián, a profundidad suficiente que permita la adecuada evacuación de las parcelas P1 y P3. Se ejecutarán pozos de registro en los encuentros de calles y al menos cada 40 metros lineales, e imbornales

sifónicos en las esquinas de las calzadas o centros de calles, que se acometerán a la red general con tuberías de 200 mm. de diámetro. Por la calle Instituto discurre una tubería de 500 mm. de diámetro a la que se acometerán las viviendas, bien individualmente o mediante una conducción auxiliar.

- **Red de abastecimiento de agua potable:** Se acometerá a través de las manzanas P1 y P3. La red de distribución de la manzana se realizará con tubería de 90 mm. de diámetro de polietileno electrosoldable, de 10 Atm. de presión nominal, alojada bajo el acerado, anillada en el perímetro, y comunicada con las parcelas referidas. Al menos se dispondrán dos bocas de riego.

## **12.- DATA DE VALORES.-**

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Patrimonio, Industria y Comercio y Turismo, en su sesión de fecha 23 de mayo pasado, aprobado por mayoría absoluta, con el voto favorable de los tres Grupos que integran la Comisión.

Al no solicitar hacer uso de la palabra ninguno de los Grupos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 93 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación el Dictamen, aprobándose por unanimidad, con los votos favorables de todos los miembros de la Corporación en los siguientes términos:

Atendidas la solicitud de baja de valores remitida a estas dependencias por el Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación Provincial de Badajoz.

Atendido que del expediente instruido se constata, según indica el citado Organismo autónomo, la insolvencia del deudor apremiado toda vez que practicadas las actuaciones de embargos permitidas por la legislación tributaria, se han agotado todas las vías de cobro posibles sin resultados positivos.

Considerando lo dispuesto por la Instrucción del Servicio de Tesorería de dicho Organismo Autónomo de fecha 28/01/2000.

Considerando lo dispuesto en los artículos 76 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 163, 164 y 165 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Se adopta el siguiente acuerdo:

Primero.- Dar de baja el valor de ejercicios cerrados que se relaciona, según consta en su respectivo expediente:

<b>Nº DE EXPEDIENTE</b>	<b>SUJETO PASIVO</b>	<b>DEUDA</b>
165665/2002	CIBLOS S L UNIPERSONAL	226,43 €

Segundo.- Trasladar el presente acuerdo al Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación Provincial de Badajoz.

## **13.- MODIFICACIÓN ACUERDO ADOPTADO EN SESIÓN DE 11/05/2005 SOBRE CONVENIO CON LA CONSEJERÍA DE CULTURA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA PARA CONSTRUCCIÓN PISTA ATLETISMO Y EQUIPAMIENTO.-**

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Patrimonio, Industria y Comercio y Turismo, en su sesión de fecha 23 de mayo pasado, aprobado por mayoría absoluta, con el voto favorable de los tres Grupos que integran la Comisión.

Al no solicitar hacer uso de la palabra ninguno de los Grupos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 93 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación el Dictamen, aprobándose por unanimidad, con los votos favorables de todos los miembros de la Corporación en los siguientes términos:

Atendido que el Ayuntamiento Pleno adoptó acuerdo en fecha 11-05-2005 pasado aprobando el convenio a suscribir con la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura

para la realización de la obra de infraestructura deportiva denominada "Construcción de Pista de Atletismo y Equipamiento Deportivo" en el que el ayuntamiento de Llerena aporta la cantidad de sesenta mil euros en el trienio 2005-2007 y la Junta de Extremadura Doscientos noventa mil euros.

Atendido que por la Consejería de Cultura se ha solicitado a esta Entidad la modificación del mencionado acuerdo a fin de ajustar las aportaciones al presupuesto total actual de la inversión, que ascienden a Trescientos diecisiete mil novecientos veintisiete euros con noventa y seis céntimos.

Considerando que el artículo 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local determina que a fin de hacer posible la autonomía local, la legislación estatal y la de las Comunidades Autónomas deben asegurar a los municipios su derecho a intervenir en cuantos asuntos afectan directamente al círculo de sus intereses y que ese círculo de intereses ha de interpretarse de la forma más amplia y generosa posible si no queremos que dicha declaración sea una quimera carente de contenido.

Considerando que el artículo 25,2,m) de la meritada ley atribuye competencia a los municipios en los términos de la legislación de los dos niveles de administración antes mencionados, esto es, el estatal y el autonómico, en materia de actividades e instalaciones culturales y deportivas.

Se adopta el siguiente acuerdo en sustitución del de once de mayo de dos mil cinco:

PRIMERO.- Aprobar el texto del Convenio a suscribir con la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura para la realización de la obra de infraestructura deportiva denominada "Construcción de Pista de Atletismo y Equipamiento Deportivo".

SEGUNDO.- Comprometer para el objeto del Convenio la siguiente financiación por parte del Ayuntamiento de Llerena:

Ejercicio 2005	7.927,96 Euros.
Ejercicio 2006	10.000,00 Euros.
Ejercicio 2007	10.000,00 Euros.

TERCERO.- Facultar y autorizar al Sr. Alcalde-Presidente para que, en nombre y representación de este Ayuntamiento, y en ejecución del presente acuerdo, firme el Convenio.

#### **14.- APROBACIÓN DEL PLAN DE PROTECCIÓN CIVIL.-**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82,3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con el artículo 97,2 del mismo texto reglamentario, motivada por la Alcaldía la urgencia de la inclusión del presente asunto en el Orden del Día por la necesidad de que se envíe el acuerdo aprobatorio a la Junta de Extremadura con anterioridad al día 30 de mayo, se somete al Pleno la ratificación de dicha incorporación al Orden del día de la presente sesión y se acepta por este con el voto a favor de la totalidad de los miembros que lo integran.

Abierto el turno de intervenciones, el Sr. Alcalde cede la palabra al portavoz del Grupo de IU-SIEX.

El Sr. Mateos Ascacibar considera que el Plan está bien pero que contiene numerosos errores y cita algunos. Señala asimismo que los miembros de todos los Grupos de la

Corporación deberían estar informados y representados en el Plan y concluye señalando que lo importante será en definitiva que efectivamente se aplique.

Acto seguido hace uso de la palabra el Sr. Vázquez Morales, del Grupo Popular, quien coincide con el Grupo de IU-SIEX en que todos los Grupos deben estar representados en el documento y participar en la ejecución del Plan y desea que se trate de algo vivo que se actualice continuamente para que sea realmente operativo.

Por la Alcaldía se manifiesta que no tiene inconveniente y además le parece muy razonable, que estén representados todos los Grupos.

Finalizado el turno de intervenciones, se somete la proposición a votación y por unanimidad de la Corporación, se adopta el siguiente acuerdo:

Por Resolución de 30 de noviembre de 2004, de la Consejería de Presidencia, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones destinadas a las entidades locales para la elaboración de los Planes de Protección Civil de ámbito local, conforme al Decreto 114/2004, de 13 de julio, se concede a este Ayuntamiento la cantidad de 9.000 euros con destino a dicha finalidad.

El Plan de Protección Civil habrá de realizarse, de acuerdo con las normas citadas, siguiendo la estructura y contenido mínimo exigido por el PLATERCAEX y los criterios y directrices técnicas aprobados al efecto por la Comisión de Protección Civil de Extremadura.

Con fecha 7 de febrero de 2005 se firma un contrato administrativo de prestación de servicios consistente en la elaboración del Plan de Protección civil para el municipio de Llerena con Cruz Roja, en el que dicha entidad se compromete a elaborar el meritado Plan de acuerdo con los criterios a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior y el ayuntamiento a abonar su precio que se fija en el mismo importe que la subvención concedida.

El apartado Tercero de la Resolución de 30 de noviembre citada establece que la Entidad Local deberá aprobar el Plan y presentarlo para su homologación antes del 30 de mayo de 2005.

En consecuencia,

Vista la documentación que integra el Plan de Protección Civil de Llerena.

Atendido a que su aprobación y presentación ante la Junta de Extremadura debe llevarse a cabo con anterioridad al 30 de mayo de 2005.

Se acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el Plan Municipal de Protección Civil de Llerena elaborado por la Cruz Roja Española.

SEGUNDO.- Remitir dos ejemplares del mismo a la Comisión de Protección Civil de Extremadura para su homologación.

TERCERO.- Dar traslado de este acuerdo a la Intervención de Fondos Municipal, instándole para que justifique documentalmente el destino de la subvención en los términos del artículo 10,2 del Decreto 114/2004 antes del treinta y uno de agosto de dos mil cinco.

#### **15.- INFORMES DE LA ALCALDÍA.-**

La Presidencia informa de las gestiones efectuadas desde la última sesión plenaria ordinaria hasta el día de fecha:

- Día 29/04/05, asistencia en Valverde de Llerena a la inauguración del Consultorio por el Consejero de Sanidad y la Delegada del Gobierno.

- Día 03/05/05, asistencia en Mérida a la inauguración de la sede de la Confederación para la Economía Social y Autónomos de Extremadura (CEPES).

- 11/05/05, desplazamiento a Badajoz y Almendralejo para asistir a la asamblea de FELCODE. Dispone que se dé traslado de las Actas a los distintos Grupos.

- Día 25/05/05, asistencia a la ejecutiva de AUPEX y del CEDER Campiña Sur.

- Día 26/05/05, asistencia a inauguración de FECSUR.

Quedan todos enterados.

#### **16.- DISPOSICIONES Y COMUNICACIONES OFICIALES.-**

Por la Secretaría General se dio cuenta al Pleno de las siguientes disposiciones y comunicaciones oficiales:

**a) Disposiciones publicadas.**

**- Boletín Oficial de la Provincia:**

- Núm. 85 de 06/05/2005, Anuncio de aprobación definitiva del acuerdo de aprobación inicial por el Pleno, adoptado en sesión de 28 de febrero de 2005, del Reglamento de Honores del Ayuntamiento, al haber transcurrido el período de información pública y audiencia a los interesados sin que se hayan presentado reclamaciones o sugerencias.

- Núm. 85 de 06/05/2005, Anuncio de Resolución de la Alcaldía Núm. 94/2005 de aprobación de la lista de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición libre para cubrir una plaza de Agente de la Policía Local y concediendo a los interesados un plazo de 10 días a efectos de reclamaciones.

- Núm. 85 de 06/05/2005, Anuncio de acuerdo adoptado por el Pleno, en sesión ordinaria de 31 de marzo de 2005, de aprobación inicial de la Ordenanza de Subvenciones del Ayuntamiento, con expresión de su sometimiento a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días.

**b) Comunicaciones Oficiales:**

- La Jefe de Servicio de Control de Fondos Europeos de la Intervención General de la Consejería de Hacienda y Patrimonio de la Junta de Extremadura, mediante escrito de 3 de mayo de 2005 comunica que la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de las competencias de control atribuidas en los artículos 88 y 94 de la Ley 3/85, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento (CE) nº 438/2001 de la Comisión Europea, sobre el Control Financiero por los Estados miembros de las operaciones cofinanciadas con los Fondos Estructurales, ha realizado con la colaboración de la firma Auditoría y Consulta, S.A. un control financiero sobre determinadas Ayudas y Subvenciones cofinanciadas con Fondos Estructurales de la Unión Europea durante los años 2000-2003 y de las que ha resultado beneficiario el Ayuntamiento de Llerena, remitiendo informe definitivo al respecto.

- La Delegada del Gobierno en Extremadura, mediante escrito de 29 de abril de 2005, comunica que, con cargo a los fondos del Convenio de Colaboración entre la Junta de Extremadura, Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz y la Dirección General de la Guardia Civil (Ministerio del Interior) para la reparación, conservación y mejora de las Casas-Cuartel de la Guardia Civil, se ha asignado al acuartelamiento de Llerena para tal fin, la cantidad de 30.050 €.

- La Consejera de Presidencia de la Junta de Extremadura y como Presidenta de la Comisión Mixta del Convenio de suscrito entre la Junta de Extremadura y el Ministerio del Interior para obras de reparación de Casas-Cuartel de la Guardia Civil, comunica que para este ejercicio se ha acordado por la Comisión, en sesión del día 27 de abril, acometer obras de reforma en el acuartelamiento de Llerena por un importe de 30.050 €.

- La Directora de la División de Recursos y Derecho de Petición acusa recibo del escrito de este Ayuntamiento con el que se remitía certificación del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en apoyo a la Carta de Vitoria y comunica que ha dado traslado a la Subsecretaría del Ministerio de Administraciones Públicas.

- El Director General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura comunica que en la reunión de la Subcomisión Junta de Extremadura-Iglesia Católica, de 26 de abril de 2005, se ha acordado llevar a cabo la actuación en la Espadaña de la Iglesia de Santiago de Llerena con una inversión aproximada de 50.000 euros.

- D. Pedro Miranda Romero, Director de Disciplina Urbanística y Control y Transparencias del Mercado Inmobiliario de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, agradece al Sr. Alcalde su felicitación y le ofrece la puesta a su disposición para cuanto necesite desde su nuevo puesto de trabajo.

- El Director General de Transportes de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Extremadura, responde a escrito de la Alcaldía dirigido al Excmo. Sr. Consejero donde le daba a conocer las quejas de algunos vecinos con motivo de los cambios horarios del día 3 de abril y le comunica que la Junta de Extremadura a través de la Comisión de Seguimiento ha pedido a REFE la adopción de las medidas correctoras y por lo que respecta al escrito del 4 de mayo comunica que el mal estado de la infraestructura viaria no permite, en la actualidad, acometer la prolongación del tren que ahora finaliza en Zafra ya que tendría que salir muy temprano y llegar muy tarde, lo que no resultaría atractivo para el usuario; así como que actualmente sólo se ha renovado la vía en el trayecto entre Almendralejo y Zafra, estando previsto que en este año se inicien las obras en los tramos Mérida-Almendralejo y Zafra-Llerena.

Quedan todos enterados.

#### **17.- DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.-**

Por el Sr. Alcalde-Presidente, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en relación con el 22.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se dio cuenta sucinta a la Corporación de las Resoluciones adoptadas y de especial trascendencia para el desarrollo de la Administración municipal a los efectos de control y fiscalización de los órganos de gobierno, quedando a disposición de los señores Concejales el Libro de Resoluciones para su posterior examen:

Resolución Núm. 94/2005, aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos a las pruebas de la oposición libre para cubrir una plaza de Agente de la Policía Local y comunicando a los interesados que disponen de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento a efectos de reclamaciones.

Decreto Núm. 95/2005, elevando a definitiva la relación de aspirantes admitidos y excluidos al proceso para la provisión de cinco puestos de trabajo al amparo del Decreto 69/2005, de 15 de marzo, de la Consejería de Desarrollo Rural y designando el Tribunal Calificador.

Resolución Núm. 96/2005, avocando la competencia para conceder la presente Licencia Urbanística por razones de urgencia y otorgando la oportuna licencia con las condiciones particulares y generales expuestas al Expte. Núm. 31/2005, de ELING, S.L. INGENIERÍA Y MONTAJES ELÉCTRICOS para cruce de la calzada y canalización eléctrica subterránea, en Carretera de la Estación nº 9.

Resolución Núm. 97/2005, resolviendo paralizar provisionalmente hasta el día 2 de noviembre de 2005 el expediente incoado con fecha 19 de abril de 2005 con el número 29 para cumplimiento por don Manuel, Rafael y José Manuel Zapata Castillo del deber de conservación en la fachada del inmueble sito en calle Carretera de la Estación, nº 2, 4 y 6.

Decreto Núm. 98/2005, convocando a los señores miembros de la Junta de Gobierno Local a sesión ordinaria a celebrar el día 4 de mayo de 2005 a las 13,30 horas.

Decreto Núm. 99/2005, convocando a los señores miembros de la Comisión Informativa Municipal Permanente de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, Agricultura y Ganadería a la sesión a celebrar el miércoles, día 11 de mayo de 2005, a su hora de las 20´15.

Decreto Núm. 100/2005, convocando a los señores miembros de la Comisión



la sesión a celebrar el día 11 de mayo de 2005, miércoles, a su hora de las 20´30.

Decreto Núm. 101/2005, convocando a los Sres. Concejales a sesión extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento el día 11 de mayo de 2005, miércoles, a su hora de las 21´00.

Decreto Núm. 102/2005, de corrección de error advertido en la convocatoria efectuada con fecha 22 de abril de la Comisión Informativa Municipal Permanente de Trabajo y Empleo para la Selección de puestos de trabajo, al amparo del Decreto 69/2005 de la Consejería Rural de la Junta de Extremadura, debiéndose haber convocado la Comisión de Selección del Ayuntamiento.

Decreto Núm. 103/2005, declarando concluido el expediente instruido a D. Valentín Robina Blanco-Morales con el número 17/05 para el cumplimiento del deber de conservación de la fachada correspondiente al edificio de Plaza de la Fuente, número 7 esta ciudad, procediéndose a su archivo.

Decreto Núm. 104/2005, autorizando a la AGENCIA EXTREMEÑA DE LA ENERGÍA, para que gestione la instalación de energía solar fotovoltaica con conexión a red, dentro del proyecto con fondos de la Iniciativa Comunitaria Europea INTERREG, a realizar en esta localidad de Llerena.

Resolución Núm. 105/2005, concediendo a D. Fructuoso Rafael Martín licencia urbanística para efectuar la segregación solicitada en finca urbana de su propiedad sita Calle Juan del Pozo nº 32.

Resolución Núm. 106/2005, concediendo a D. Martín Herrezuelo Esteban una plazo improrrogable de 15 días para concluir las obras contenidas en orden de Ejecución de 16 de marzo de 2005.

Resolución Núm. 107/2005, resolviendo la cesión gratuita y en precario de las instalaciones de la Caseta Municipal a la empresa "Portero Escobar Exposiciones, S. L." el día 4 de junio de 2005 con motivo de la inauguración de las nuevas instalaciones.

Resolución Núm. 108/2005, decretando el sometimiento a la consideración e informe de la Intervención, y posteriormente remítase a la Comisión de Hacienda y al Pleno de esta Excma. Corporación Municipal, con unión de los Anexos y documentación del expediente del Presupuesto del Ayuntamiento del Ejercicio 2005.

Resolución Núm. 109/2005, declarando concluido el expediente 30/05, instruido a D. Francisco Moreno Castelló para el cumplimiento del deber de conservación de fachada del edificio sito en Plaza de la Fuente nº 6, procediéndose a su archivo.

Decreto Núm. 110/2005, convocando a los señores miembros de la Comisión Informativa Municipal Permanente de Régimen Interior, Personal y Seguridad Ciudadana a la sesión que habrá de celebrarse el día 23 de mayo de 2005, lunes, a su hora de las 18´00.

Decreto Núm. 111/2005, convocando a los señores miembros de la Comisión Informativa Municipal Permanente de Obras Pública, Urbanismo y Medio Ambiente, Agricultura y Ganadería a la sesión que habrá de celebrarse el día 23 de mayo de 2005, lunes, a su hora de las 18´15.

Decreto Núm. 112/2005, convocando a los señores miembros de la Comisión Informativa Municipal Permanente de Hacienda, Patrimonio, Industria y Comercio y Turismo a la sesión que habrá de celebrarse el día 23 de mayo de 2005, lunes, a su hora de las 18´30.

Decreto Núm. 113/2005, disponiendo autorizar para la entrega y recogida de la

correspondencia de este Excmo. Ayuntamiento en la Oficina de Correos a los siguientes funcionarios municipales: D. José Jiménez Barroso, D. Modesto Rodríguez Rodríguez y D. José Barroso Rodríguez.

Decreto Núm. 114/2005, disponiendo la incoación del expediente para la concesión del título de Hijo Adoptivo a D. Zenón Luis Paz y a D. José Vázquez Álvarez; designando instructor a D. Manuel Enrique Fernández Tardío y Secretario al de la Corporación.

Decreto Núm. 115/2005, convocando a los señores miembros de la Comisión Informativa Municipal Permanente de Cultura, Deportes y Festejos a la sesión que habrá de celebrarse el día 26 de mayo de 2005, jueves, a su hora de las 20´00.

Decreto Núm. 116/2005, convocando a los señores Concejales a la sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento que habrá de celebrarse el día 26 de mayo de 2005, jueves, a su hora de las 21´00.

Resolución Núm. 117/2005, elevando a definitiva a lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para la provisión en propiedad de una plaza vacante de Agente de la Policía Local, designando los miembros del Tribunal Calificador y convocando a los aspirantes en llamamiento único para la realización de la primera prueba de la oposición a celebrar el día 22 de junio de 2005 a las 10 horas en el Centro de Formación y Empleo.

Quedan todos enterados.

#### **18.- MOCIONES.-**

Ninguno de los Grupos presentes desea formular ninguna Moción en los términos del artículo 46,2,e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, .reguladora de las Bases de régimen Local.

Acto seguido, de conformidad con las previsiones del artículo 91.4 en relación con el 97.3 del ROF el Sr. Alcalde pregunta si algún Grupo desea someter a la consideración del Pleno algún asunto por urgencia.

Al no presentarse ninguna se pasa al punto de Ruegos y preguntas.

#### **19.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-**

Abierto por la Presidencia el turno de Ruegos y Preguntas establecido en los artículos 82.4 y 97.6 y 7 del ROF., hace uso del mismo el Sr. Mateos Ascacibar, del Grupo de IU-SIEX que formula los Ruegos y Preguntas siguientes:

Ruego:

Reitera que se coloquen los micrófonos para facilitar la intervención de los distintos Grupos.

Preguntas:

1.- Si se ha firmado el Convenio con la Policía Local.

2.- Si están en marcha o si se van a iniciar los programas de drogodependencia, familia, etc.

Responde el Sr. Alcalde que el Convenio se ha firmado por la Alcaldía pero no por el representante de los funcionarios, ya que ha estado de baja por enfermedad.

Con relación al inicio de los programas, prevé que se pondrán en marcha en el mes de junio e informa al respecto que el Ayuntamiento de Llerena está incluido en el programa europeo ELOISA y se ha fijado en nuestra ciudad la delegación para esta zona.

El Sr. Vázquez Morales ruega que a fin de facilitar la consulta de los expedientes de los que han de conocer los órganos colegiados, se disponga una copia para cada Grupo Político.

Contesta el Sr. Alcalde que se procurará atender el ruego.

Y, no siendo otros los asuntos a tratar en la presente sesión ordinaria, de orden de la Presidencia se levanta la misma cuando son las veintidós horas y diez minutos en el lugar y fecha al principio señalados, de todo lo cual, yo, el Secretario, doy fe.

